



Nuevo Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2023

TEXTO VIGENTE

Última modificación publicada DOF 26-09-2024

**ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES Y LAS COORDINACIONES

SECCION PRIMERA

UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD

SECCION SEGUNDA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCION TERCERA

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

SECCION CUARTA

UNIDAD JURÍDICA

SECCION QUINTA

UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

Sección modificada DOF 14-02-2024

SECCION SEXTA

COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Sección modificada DOF 14-02-2024

SECCION SÉPTIMA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN



SECCIÓN OCTAVA

COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Sección adicionada DOF 15-05-2024

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

TÍTULO QUINTO

DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO IV

DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA

JEFATURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS

SECCIÓN TERCERA

JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNITARIA

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Título adicionado DOF 27-09-2023

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Título reubicado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Este Estatuto es de observancia general para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y tiene por objeto establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia.

Es obligación de todos los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR dar cumplimiento a este Estatuto y desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a los principios constitucionales y legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Análisis FODA:** Herramienta metodológica para determinar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de una organización y diseñar mecanismos para la mejora de su desempeño interno y de su entorno externo.
- II. **Coordinaciones Estatales:** Las Coordinaciones Estatales de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), son las oficinas de representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de su Estatuto Orgánico.
- III. **Decreto de Creación:** Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.
- IV. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR.
- V. **Entidades federativas:** Las 32 partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Establecimientos de salud:** Unidades Médicas de primer nivel rurales o urbanos de 1 a 12 consultorios incluyendo las Unidades de especialidades médicas (UNEMES), Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Centros de Salud con Hospitalización, segundo nivel hospitales comunitarios de 12 a 18 camas y Hospitales Generales de 30 a 180 camas y tercer nivel los hospitales y/o institutos de especialidades, además de los HRAE'S.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VIII. **FONSABI:** Fondo de Salud para el Bienestar.
- VIII Bis. **HRAE'S:** Los establecimientos de salud denominados Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"; Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez; y, Hospital Ciudad Salud en Tapachula.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- IX. **IMSS-BIENESTAR:** El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- X. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
- XI. **Órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social:** Las direcciones a que se refiere el artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de ellas dependan.



- XII. Personal de conducción:** Es el personal de salud que se encuentra en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR (estatal, regional y zonal).
- XIII. Personal operativo:** Es el personal de salud que forma parte de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Población objetivo:** Las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.
- XV. Programa IMSS-Bienestar:** El Programa IMSS-BIENESTAR del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las reglas de operación publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI. Regionalización operativa:** Instrumento de planeación que integra información cartográfica, sociodemográfica, epidemiológica y de unidades médicas en una región determinada. Su uso permite definir las áreas de responsabilidad, identificar barreras en el acceso a los servicios (económicas, geográficas, estructurales, culturales, etc.), delimitación operativa de las unidades existentes, capacidad resolutive, situación actual de la infraestructura existente, etcétera.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XVII. RISS:** Redes Integradas de Servicios de Salud.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XVIII. Unidades y coordinaciones:** Las áreas que, de acuerdo con este Estatuto, forman parte de la estructura orgánica básica de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XIX. Unidades administrativas estatales:** Son las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Oficinas que forman parte de la estructura orgánica básica de las Coordinaciones Estatales.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024

Artículo 3. El IMSS-BIENESTAR tendrá su sede en la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas de representación estatal previa autorización expresa de la Junta de Gobierno, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Creación.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4. El IMSS-BIENESTAR podrá coordinarse con otras instituciones con el objeto de que, a través de la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, se realicen de manera coordinada las acciones necesarias que permitan lograr los objetivos dirigidos a la atención de la salud de la población objetivo encomendados a este organismo público descentralizado.

Artículo 5. Lo no previsto en el Estatuto se regulará por las disposiciones administrativas de orden interno que expidan la Junta de Gobierno, la Dirección General, las unidades y coordinaciones en el ámbito de sus atribuciones. Además, el IMSS-BIENESTAR regirá su organización, funcionamiento y operación conforme al Decreto de Creación, a la Ley General de Salud, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a su Estatuto, a sus respectivos reglamentos y demás normativa aplicable. Asimismo, se sujetará a las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los protocolos, guías y lineamientos de atención que emitan la Secretaría de Salud y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN



Artículo 6. El patrimonio de IMSS-BIENESTAR se integrará por los recursos, bienes, derechos, ingresos y demás conceptos señalados en el artículo 6 del Decreto de Creación.

Los recursos en numerario a que se refiere el párrafo anterior podrán recibirse a través del fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La dirección y administración de IMSS-BIENESTAR, corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La persona titular de la Dirección General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR es la autoridad encargada de conocer y aprobar su normativa, programas, estructuras y funciones, evaluar las actividades de la persona titular de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará como se indica a continuación:

- I. Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien la preside, con derecho a voz y voto de calidad en caso de empate.
- II. Titular de la Secretaría de Salud, con derecho a voz y voto.
- III. Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto.
- IV. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con derecho a voz y voto.
- V. Titular de la Secretaría del Bienestar, con derecho a voz y voto.
- VI. Cuatro personas titulares de los órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, designados por la persona titular de la Dirección General de éste, con base en su reglamento interior, con derecho a voz y voto.
- VII. Un representante del Sindicato mayoritario al que estén afiliadas sus personas trabajadoras, con derecho a voz y voto.

Son invitados permanentes, la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría de la Función Pública y la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, los cuales asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrán asistir a las sesiones invitados ocasionales para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se van a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Estos podrán ser representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos u otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como de titulares de unidad y coordinadores de IMSS-BIENESTAR propuestos por la persona titular de la Dirección General, cuya participación se estime necesaria.



La Junta de Gobierno tendrá una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada o removida por dicho órgano colegiado a propuesta de quien la presida y deberá ser ajena al organismo, pudiendo ser integrante o no de aquella.

La Junta de Gobierno tendrá una Prosecretaría, cuya persona titular será designada o removida a propuesta de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, quien podrá ser o no integrante de dicha Junta de Gobierno o del organismo.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de Creación, los miembros propietarios de la Junta de Gobierno que pertenezcan a la Administración Pública Federal podrán nombrar mediante comunicación por escrito a un suplente, previo a la realización de la sesión, con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, quien actuará en sus ausencias temporales.

La persona que presida la Junta de Gobierno será suplida en sus ausencias temporales por quien designe formalmente, previo a la sesión correspondiente.

Los suplentes de los integrantes a que se refiere la fracción VI del artículo anterior deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

El integrante a que se refiere la fracción VII del artículo anterior será suplido por quien designe la organización sindical que nombró al titular y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Los invitados permanentes podrán designar a un suplente con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá, en forma indelegable, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en su Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, expedir y/o modificar el Estatuto de IMSS-BIENESTAR.
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los reglamentos, lineamientos de operación, normas y disposiciones de aplicación general que requiera el IMSS-BIENESTAR para su operación, así como revisar y, en su caso, autorizar sus modificaciones, todas ellas propuestas por la persona titular de la Dirección General.
- III. Autorizar la creación de comisiones o comités que se establezcan en las normas aplicables o que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, a las personas funcionarias de los dos niveles jerárquicos inferiores a aquella, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica, quien se sujetará a lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
La propuesta de nombramiento de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas que realice la persona titular de la Dirección General deberá apegarse a los requisitos establecidos en las leyes, ordenamientos y lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
La persona titular de la Dirección General podrá hacer designaciones de encargados de despacho de unidades y coordinaciones, quedando las designaciones de los titulares sujetos a la aprobación



definitiva de la Junta de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

- V. Analizar con sujeción a las disposiciones legales relativas y, en su caso, acordar lo referente a donativos o pagos extraordinarios, así como dar seguimiento a la aplicación de los mismos.
- VI. Aprobar, con apoyo en la legislación aplicable, las normas y bases para conciliar adeudos a cargo de terceros y a favor de IMSS-BIENESTAR, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- VII. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con las entidades federativas para la transferencia de los servicios de salud a la población objetivo, referida en el artículo 2 del Decreto de Creación.
- VIII. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que IMSS-BIENESTAR requiera para la prestación de sus servicios, con base en lo que establecen las disposiciones legales relativas y los procedimientos que fije el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.
- IX. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo.
- X. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de IMSS-BIENESTAR con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.

Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, cuando menos, una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, así como las extraordinarias que juzguen necesarias su Presidencia, la Dirección General o, a petición de por lo menos, tres de sus integrantes.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria debe ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, y será enviada por la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría y recibidos por los integrantes de la Junta de Gobierno y la persona comisaria pública con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá entregarse con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil, y las sesiones se realizarán exclusivamente para desahogar los temas de la convocatoria.

Párrafo modificado DOF 15-05-2024

Cuando exista causa justificada o impedimento para llevar a cabo las sesiones de manera presencial, las mismas podrán ser realizadas a través de medios electrónicos y con previa suscripción del Acta correspondiente tendrán plena validez.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles posteriores.

Artículo 13. Para declarar la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.



Artículo 14. La Presidencia, la Secretaría Técnica y, en su caso, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno serán los representantes ante dicho órgano de gobierno, así como las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, por lo que firmarán las actas de las sesiones en las que participen, las copias que deberán expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica, con apoyo de la Prosecretaría, manejará la correspondencia y el archivo de la Junta de Gobierno, así como el libro de actas, las cuales preferentemente serán resguardadas en instalaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 15. La Secretaría Técnica y, en ausencia de ésta, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno y la Dirección General.
 - II. Integrar y distribuir a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes, la documentación e información correspondientes a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de ordinarias y no menor de dos días hábiles, para las extraordinarias, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil.
- Fracción modificada DOF 15-05-2024*
- III. Comunicar y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para los efectos contenidos en éstos.
 - IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno y, en caso de ser aprobadas, se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve, debiendo ser firmadas por la Secretaría Técnica o por la Prosecretaría y por la Presidencia para efectos de su formalización.
 - V. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno, así como los documentos que hayan sido incluidos en las carpetas correspondientes a cada sesión.
- Fracción modificada DOF 15-05-2024*
- VI. Resguardar y controlar los libros de actas y los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
 - VII. Expedir copias certificadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los documentos que los soporten.
 - VIII. Apoyar a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus atribuciones.
 - IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General es la autoridad administrativa de mayor jerarquía de IMSS-BIENESTAR y será la representante legal del organismo, teniendo a su cargo la conducción y ejecución de las acciones de este conforme lo establece el Decreto de Creación, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en el Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:



- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, informarle de los resultados.
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas que ocuparán los dos niveles inmediatos inferiores al suyo, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica quien será nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas que deberá contar con la aceptación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
En su defecto, podrá hacer designaciones de encargados de despacho de las unidades y coordinaciones, quedando las designaciones de los titulares sujetos a la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.
- IV. Formalizar los nombramientos de las personas que ocuparán los dos niveles inmediatos inferiores al suyo y que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica quien será nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo.
- V. Formular la normatividad interna necesaria para la operación del organismo, así como sus modificaciones y presentarlas a consideración de la Junta de Gobierno.
- VI. Suscribir los acuerdos o convenios de colaboración que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios de salud a la población objetivo.
- VII. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención a favor de la salud de la población objetivo.
- VIII. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones de cualquier orden de gobierno para el intercambio de servicios a personas afiliadas a otras instituciones de salud.
- IX. Celebrar convenios de colaboración y/o específicos de intercambio de conocimiento y tecnología con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades resulten afines con el objeto de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- X. Vigilar y ejecutar el cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno mediante el cual se autoricen donativos y pagos extraordinarios con apego a las disposiciones normativas aplicables.
- XI. Firmar, o en su caso, delegar la suscripción de las escrituras públicas, títulos de crédito, convenios y contratos en que IMSS-BIENESTAR intervenga; así como representar al organismo en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa.
- XII. Delegar la certificación de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
- XIII. Rendir el informe anual de actividades a la Junta de Gobierno, así como los informes periódicos que ésta le solicite.
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la operación coordinada del Programa IMSS-Bienestar de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes.
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno las estrategias para la formación, capacitación, educación permanente e investigación en salud en IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVI. Establecer, previa autorización de la Junta de Gobierno, un sistema de evaluación del desempeño y de gestión de la calidad para conocer y, en su caso, proponer programas, estrategias y acciones de mejora de IMSS-BIENESTAR.



- XVII.** Proponer la creación de Comisiones o Comités que se establezcan en las normas aplicables o que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de IMSS-BIENESTAR, así como la normatividad que los regula.
- XVIII.** Las demás que le encomienden las leyes, los reglamentos, el Decreto de Creación y la Junta de Gobierno, de acuerdo con sus atribuciones.
- XIX.** Emitir las normas, los lineamientos de operación y disposiciones de aplicación general de IMSS-BIENESTAR aprobadas por la Junta de Gobierno, salvo disposición en contrario.

Fracción adicionada DOF 28-12-2023

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las unidades y de las coordinaciones, así como por los demás servidores públicos de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otras personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente, para lo cual podrá emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 20. En ausencia de la persona titular de Dirección General los asuntos de IMSS-BIENESTAR serán atendidos por los titulares de las unidades o las coordinaciones en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones y administración, de IMSS-BIENESTAR contará con la siguiente estructura básica:

- I. UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD**
- a) Coordinación de Unidades de Primer Nivel.
 - b) Coordinación de Unidades de Segundo Nivel.
 - c) Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.
 - d) Coordinación de Enfermería.
 - e) Coordinación de Supervisión.
 - f) Coordinación de Epidemiología.
 - g) Coordinación de Educación e Investigación.
 - h) Coordinación de Programas Preventivos.
 - i) Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
 - j) Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- II. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- a) Coordinación de Programación y Presupuesto.
 - b) Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
 - c) Coordinación de Finanzas.
 - d) Coordinación de Servicios Generales.

Inciso adicionado DOF 03-05-2024



e) Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

f) Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.

g) Coordinación de Recursos Humanos.

h) Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.

i) Coordinación de Tecnologías de la Información.

j) Coordinación de Recursos Materiales.

k) Coordinación de Adquisiciones.

III. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

a) Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras.

b) Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

c) Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura.

d) Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Infraestructura Operativa

IV. UNIDAD JURÍDICA

a) Coordinación de Regularización Inmobiliaria.

b) Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos.

c) Coordinación de lo Contencioso.

1. División de lo Laboral, Civil y Mercantil.

2. División de Amparo y Procedimientos Penales.

3. División de Procedimientos Jurídicos.

4. División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales.

d) Coordinación de Convenios y Contratos.

V. UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

a) Coordinación de Planeación Estratégica

b) Coordinación de Vinculación Estatal

c) Coordinación de Padrón de Beneficiarios

d) Coordinaciones Estatales

1. Jefatura de Servicios de Atención a la Salud

2. Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas

3. Jefatura de Servicios Jurídicos

4. Departamento de Acción Comunitaria

5. Departamento de Planeación Estratégica

VI. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA



VII. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN

a) Se deroga.

Inciso adicionado DOF 03-05-2024

Inciso derogado DOF 15-05-2024

VII Bis. COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Fracción modificada DOF 03-05-2024

IX. Se deroga.

Fracción derogada DOF 14-02-2024

El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control Específico, que se regirá conforme a los artículos 58 y 59 del presente Estatuto.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

Artículo 22. Cada unidad y coordinación de IMSS-BIENESTAR contará con una persona titular, quien se auxiliará de personal operativo y administrativo, así como de las divisiones y áreas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas conforme a la estructura orgánica autorizada y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones de las áreas que refiere este artículo serán desarrolladas en el Manual de Organización, las cuales deberán ir acorde con las funciones de las coordinaciones a las que estén adscritas.

Las facultades previstas en este Estatuto para cada persona titular de las unidades o las coordinaciones pueden ser delegadas a los servidores públicos bajo su mando.

En su ausencia, las personas titulares de las unidades y las coordinaciones serán suplidas por los servidores públicos del rango inmediato inferior, conforme a las atribuciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 23. Corresponde a cada persona titular de las unidades las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde con la persona titular de la Dirección General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal a su cargo; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal corresponda a otras autoridades.
- II. Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requiera la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR respecto de los asuntos de su competencia, así como dar atención a los órganos fiscalizadores de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Realizar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR de los archivos de su competencia y bajo su resguardo.



- IV. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General y representar al IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia.
 - V. Establecer y presidir los comités que, en su caso, le correspondan de acuerdo con sus atribuciones, así como proponer creación de subcomités de conformidad con la normatividad aplicable.
 - VI. Definir de conformidad a sus atribuciones y con base a la detección de necesidades de la Unidad, el Plan de Capacitación e Investigación en Salud, con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y/o de la Coordinación de Educación e Investigación, según corresponda.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VII. Definir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.
 - VIII. Proponer las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
 - IX. Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
 - X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus coordinaciones.
 - XI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
 - XII. Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el fin de promover con la intervención de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR, la atención que corresponda.
 - XIII. Auxiliarse en el ejercicio de sus facultades de sus coordinaciones, así como de otras unidades y coordinaciones con base en sus atribuciones, en los casos que resulte aplicable.
 - XIV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General, según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 24. Corresponde a cada persona titular de las coordinaciones las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores de conformidad con la normatividad aplicable.
 - II. Acatar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR de los archivos de su competencia y bajo su resguardo.
 - III. Participar en los comités y subcomités conforme lo establezca la normatividad aplicable.
 - IV. Definir de conformidad a sus atribuciones y con base a la detección de necesidades de la Coordinación, el Plan de Capacitación e Investigación en Salud, con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y/o de la Coordinación de Educación e Investigación, según corresponda.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- V. Definir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.
 - VI. Elaborar las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.



- VII.** Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR, ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus áreas.
- IX.** Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el fin de promover con la intervención de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR, la atención que corresponda.
- X.** Auxiliarse en el ejercicio de sus facultades de sus áreas, así como de otras unidades y coordinaciones con base en sus atribuciones, en los casos que resulte aplicable.
- XI.** Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES Y LAS COORDINACIONES

SECCIÓN PRIMERA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Atención a la Salud:

- I.** Establecer, organizar y desarrollar las políticas, programas y estrategias institucionales en materia de servicios de salud preventivos y asistenciales, a llevar a cabo en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, acorde al modelo de atención a la salud vigente.
 - II.** Aprobar y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo en materia de salud, en coordinación con las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
 - III.** Dirigir la elaboración y difundir la normatividad institucional, autorizada por la Junta de Gobierno, que regule la prestación de los servicios de salud de acuerdo con las políticas e instancias normativas del Sistema Nacional de Salud, relativo a las estrategias y acciones para prevención y atención de los principales daños a la salud de la población objetivo, que esté bajo la responsabilidad del IMSS- BIENESTAR.
 - IV.** Difundir las políticas, normas, programas, procesos, estrategias, manuales y procedimientos técnicos correspondientes, en el ámbito y materia de prestación de servicios de salud, a las que deberán sujetarse el personal de conducción y operativo de IMSS-BIENESTAR.
 - V.** Planear y ejecutar, en coordinación con las unidades, coordinaciones y áreas que integran el IMSS-BIENESTAR, los procesos técnicos, médicos y administrativos necesarios, para el otorgamiento de la atención medico preventiva en las unidades de salud y hospitales.
 - VI.** Establecer las directrices para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de autorizaciones sanitarias y avisos de funcionamiento, para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VII.** Representar y asignar la participación de las áreas correspondientes de la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Nacional de Salud relacionados con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación así como la calidad y seguridad de la atención.



- VIII. Determinar y aprobar la metodología y los mecanismos de supervisión y asesoría técnico-médica a aplicar, para evaluar el desempeño de los niveles de conducción y de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR en la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios de atención médica.
- IX. Evaluar y supervisar la gestión, ejecución y seguimiento de los programas, estrategias y acciones médico-preventivas y asistenciales, en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR.
- X. Difundir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de prevención y atención médica que se otorga a las personas usuarias de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, para tomar decisiones y establecer estrategias de mejora continua en los diferentes niveles de conducción.
- XI. Definir, con base en los resultados de la supervisión, propuestas de modelos y acciones de mejora, en los programas de prevención y atención médica.
- XII. Coordinar la ejecución de las políticas, programas y estrategias en materia de promoción de la salud, protección específica y detección oportuna de enfermedades y atención médica a desarrollar en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Dirigir los programas sustantivos del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, a desarrollar en la población objetivo, a lo largo de la línea de vida, con énfasis en los grupos vulnerables.
- XIV. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación institucional para la mejora de los servicios de prevención y atención médica, que se brindan en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR a la población objetivo, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad.
- XV. Determinar las directrices de los procesos normativos de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, con base en lo señalado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).
- XVI. Diseñar metodologías para el análisis de la información básica en salud, comportamiento de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la información de los programas de prevención y atención médica de la unidad.
- XVII. Autorizar y dictar la implementación de programas de capacitación y educación continua al personal médico, paramédico y becarios de pregrado y posgrado, para el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal en IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVIII. Coordinar la formación del personal médico y paramédico conforme a los estándares normativos aplicables y vigentes en la materia, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XIX. Aprobar, dirigir y supervisar, la ejecución y desarrollo, de proyectos de investigación operativa, relacionada con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica y atención médica.
- XX. Establecer un modelo de gestión de la calidad para contar con acciones de mejora y seguridad de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR.
- XXI. Dirigir las estrategias para la implementación y desarrollo del Modelo único de evaluación de la calidad de las unidades de salud y hospitales que dirige el Consejo de Salubridad General (CSG), para estandarizar y sistematizar los procesos de atención médica.
- XXII. Determinar las necesidades de remodelación, ampliación o construcción de obras físicas para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el análisis técnico médico, así como gestionar su realización, con las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- XXIII. Coordinar y aprobar la determinación de las necesidades de recursos humanos, financieros, materiales e insumos, equipo e instrumental médico, mobiliario y equipos de laboratorio para cumplir con los objetivos de los programas de promoción de la salud, prevención y control de



enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, investigación en salud, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención que se otorgará en las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024

- XXIV.** Dirigir la integración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, para desarrollar los procesos de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación.
- XXV.** Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación disponibles en materia de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención.
- XXVI.** Aprobar la incorporación o baja de Establecimientos de Salud que se consideren como parte de la concurrencia para garantizar la prestación de los servicios de salud en aquellas Entidades Federativas que hayan suscrito el convenio de coordinación a que hace referencia el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

- XXVII.** Coordinar las acciones necesarias para la ejecución de los programas presupuestarios sujetos a Reglas de Operación a cargo de IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de su competencia.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

- XXVIII.** Fungir como instancia normativa, de consulta, inspección, evaluación, seguimiento y supervisión de los programas presupuestarios en el ámbito de su competencia, así como coordinar sus acciones con las Unidades de IMSS-BIENESTAR y las autoridades competentes para tal efecto.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 26. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel:

- I.** Diseñar las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades del primero nivel de IMSS-BIENESTAR.
 - II.** Definir los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades del primer nivel móviles y fijas de IMSS-BIENESTAR.
 - III.** Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos de atención médica a los que responderán las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica.
 - IV.** Representar a la Unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos de atención médica del primer nivel.
 - V.** Promover el cumplimiento de la normativa en materia de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias y cualquier otro trámite relacionado a estas con los cuerpos de gobierno de las unidades de salud de primer nivel, en vinculación con las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VI.** Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos, de acuerdo con la tipología de unidades de primer nivel móviles y fijas, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR en acuerdo con la Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica, y la Unidad de Administración y Finanzas.
 - VII.** Acordar con las Coordinaciones de Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.



- VIII. Coordinar la implementación y desarrollo de los procesos de la atención médica, estomatológica y preventiva que proporcionen las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la prescripción razonada de medicamentos y el uso razonado de estudios de laboratorio y gabinete, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología y Programas Preventivos.
- IX. Dirigir la asesoría a los niveles de conducción y las unidades de salud respecto a los modelos operativos, sistemas de vinculación y procedimientos técnicos de la prestación de servicios de atención médica del primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- X. Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del primer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XI. Formular programas de mejora en la organización de los servicios de atención primaria a la salud en el primer nivel de atención.
- XII. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo y dar seguimiento respecto a los procesos de atención médica en las unidades de salud de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Promover la capacitación continua del personal de salud, voluntarios y organización comunitaria correspondiente a las unidades de salud y sus localidades de responsabilidad, sobre los procesos y programas de atención médica del primer nivel, en vinculación con las Coordinaciones de Educación e Investigación y de Acción Comunitaria.
- XIV. Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XV. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del primer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XVI. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las Coordinaciones Estatales para las unidades de primer nivel de atención, en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024
- XVII. Coordinar el otorgamiento de los recursos provenientes de programas presupuestarios a cargo de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como diseñar la normatividad para su ejecución, realizar su inspección, evaluación, seguimiento y supervisión.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel:

- I. Definir las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- II. Diseñar los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- III. Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico a los que responderán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica.
- IV. Representar a la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento,



evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico del segundo nivel.

- V. Planear las Jornadas Médico Quirúrgicas, para el otorgamiento y acercamiento de servicios médicos de alta especialidad a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR y grupos especiales o vulnerables.
- VI. Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos de acuerdo con la tipología de unidades de segundo nivel, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Dirigir la asesoría a los grupos de conducción y unidades del segundo nivel de atención respecto a los modelos operativos, sistemas de vinculación y procedimientos técnicos de la prestación de servicios hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico del segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- IX. Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del segundo nivel de atención, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- X. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los Comités Médicos de las unidades de segundo nivel.
- XI. Establecer la vinculación con los responsables de la Secretaría de Salud a nivel federal y estatal de la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), para determinar los acuerdos o intercambios de servicios de atención médica de las unidades de segundo nivel de las entidades federativas donde el IMSS-BIENESTAR tenga presencia.
- XII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención médica, así como la prescripción y uso razonados de medicamentos y estudios de laboratorio y gabinete que se indiquen en los servicios médicos de las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología y Programas Preventivos.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XIII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención en nutrición y dietética, así como de trabajo social que se otorgue en las Unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XIV. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención estomatológica preventiva, curativa y de especialidad que se otorgue en las Unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XV. Promover el cumplimiento de la normativa en materia de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias y cualquier otro trámite relacionado a estas con los cuerpos de gobierno de las unidades de salud de segundo nivel, en vinculación con las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVI. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo, así como su seguimiento respecto a los procesos de atención médica, al que se sujetarán los niveles de conducción y las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- XVII. Promover la capacitación continua del personal de salud médico, paramédico y administrativo, sobre los procesos y programas de atención médica y auxiliares de diagnóstico que se otorgan en las unidades de segundo nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XVIII. Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén



en uso en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.

Fracción modificada DOF 14-02-2024

- XIX. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del segundo nivel y de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XX. Definir el proceso de intervención para soporte biomédico en las unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XXI. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las Coordinaciones Estatales para las unidades de segundo nivel de atención en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.

Fracción adicionada DOF 14-02-2024

- XXII. Coordinar el otorgamiento de los recursos provenientes de programas presupuestarios a cargo de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como diseñar la normatividad para su ejecución, realizar su inspección, evaluación, seguimiento y supervisión.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 28. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales:

- I. Definir las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales, del Sistema Nacional de Salud, y lo establecido por el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR y la atención de las enfermedades de alto costo.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- II. Diseñar los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica que permitan la atención integral de los usuarios, a los que se sujetarán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- III. Establecer y asesorar sobre la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo, a los que responderán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la evaluación de tecnología sanitaria, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- IV. Representar a la Unidad de Atención a la Salud en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos hospitalarios de atención médica referentes al tercer nivel y enfermedades de alto costo, establecida por el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- V. Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos de acuerdo con la tipología de unidades de tercer nivel establecida por el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VI. Coordinar el grupo de expertos para la definición y atención de Enfermedades de Alto Costo financiadas por el Fondo de Salud para el Bienestar.
 - VII. Definir y mantener actualizados los protocolos técnicos para la atención de las enfermedades de alto costo de manera colegiada, con sustento en la evidencia científica disponible y en el marco regulatorio sectorial e institucional.



- VIII. Coordinar el proceso de evaluación de casos clínicos que requieren la prescripción de medicamentos de alto costo, así como revisar y analizar las solicitudes de excepción que se presentará al Comité correspondiente para su aprobación.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- IX. Difundir las recomendaciones para la prescripción de medicamentos para enfermedades de alto costo a los Jefes de Servicios de Atención a la Salud y Directores de Unidades de Segundo y Tercer Nivel de Atención.
- X. Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Unidades de Segundo Nivel, de Normatividad y Planeación Médica, así como con la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XI. Establecer y asesorar el desarrollo de programas y proyectos orientados a mejorar la calidad y seguridad de la atención, de conformidad con las disposiciones aplicables, estandarizando el servicio otorgado en unidades del tercer nivel de atención, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XII. Coordinar y supervisar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los Comités Médicos de las unidades de tercer nivel.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XIII. Establecer la vinculación con los responsables de la Secretaría de Salud a nivel federal y estatal de la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud para determinar los acuerdos o intercambios de servicios de atención médica de las unidades de tercer nivel de las entidades federativas donde el IMSS-BIENESTAR tenga presencia.
- XIV. Supervisar la elaboración e implementación del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo, así como su seguimiento respecto a los procesos de atención médica, al que se sujetarán los niveles de conducción y las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación Estratégica.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XV. Promover la capacitación continua del personal de salud médico, paramédico y administrativo, sobre los procesos y programas de atención médica, así como aspectos técnicos y éticos con un enfoque integral, que se otorgan en las unidades de tercer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XVI. Instrumentar y desarrollar en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, de Normatividad y Planeación Médica, y Epidemiología, la implementación, operación y seguimiento de los sistemas de información básica en materia de salud, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica, gestión de enfermedades de alto costo y los aplicables que estén en uso en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XVII. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud y creación de alianzas estratégicas en colaboración con otras Instituciones de Sector Salud o Educativo, organismos nacionales o internacionales, que permitan fortalecer la capacidad científica y técnica, relacionada con los procesos de atención médica del tercer nivel y enfermedades de alto costo, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XVIII. Coordinar las acciones para mejorar la capacidad de gestión y ejecución del Cuerpo de Gobierno de las unidades de tercer nivel.

Fracción modificada DOF 03-05-2024



- XIX.** Promover el cumplimiento de la normativa en materia de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias, y cualquier otro trámite relacionado a estas con los cuerpos de gobierno de las unidades de salud de tercer nivel, en vinculación con las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XX.** Acordar y establecer con las áreas normativas y operativas involucradas, el marco institucional que regula la prestación de los servicios médicos ante nuevas necesidades de salud, incorporando las mejores prácticas profesionales, así como el conocimiento científico y principios éticos vigentes.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XXI.** Consolidar sistemáticamente prácticas clínicas de excelencia, sustentados en el uso de evidencia científica y gobernanza en salud a través de recursos como los instrumentos de gestión, para su incorporación en los procesos de atención médica.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XXII.** Se deroga.
Fracción derogada DOF 03-05-2024
- XXIII.** Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las unidades de tercer nivel en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024
- XXIV.** Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionados con los procesos de atención médica y, de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXV.** Coordinar y asesorar a las Unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR sobre la vinculación con otras Unidades, así como Instituciones que integren el Sistema Nacional de Salud para la gestión de la integración o implementación de mejoras en la organización y administración de los procesos de atención médica de alta especialidad que se requieran.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXVI.** Coordinar el otorgamiento de los recursos provenientes de programas presupuestarios a cargo de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como diseñar la normatividad para su ejecución, realizar su inspección, evaluación, seguimiento y supervisión.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 29. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Enfermería:

- I.** Proponer normatividad, políticas y programas que contribuyan a mejorar los servicios de enfermería en las unidades de salud de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Establecer líneas de trabajo que fortalezcan las acciones de enfermería en la parte directiva y en el otorgamiento de cuidados en la atención a la población objetivo.
- III.** Establecer indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y la optimización del recurso humano y de los resultados de las acciones.
- IV.** Establecer coordinación y vinculación interinstitucional e intrainstitucional, para el desarrollo de las acciones de enfermería.
- V.** Promover el fortalecimiento en la operación de los servicios de enfermería que se otorgan en los niveles de atención dirigidos a la población objetivo.
- VI.** Asesorar sobre el desarrollo de nuevos procesos de la atención de enfermería dirigidos a la población objetivo.
- VII.** Emitir opinión técnica de insumos terapéuticos y no terapéuticos que se requieran en la atención de la población objetivo en las unidades de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Servicios Generales.



- VIII. Proponer proyectos de dignificación de áreas para la prestación de servicios de salud en las que colabora enfermería acorde al análisis técnico, en los diferentes niveles de atención.
- IX. Establecer indicadores y criterios de cálculo de insumos terapéuticos y no terapéuticos para los servicios en los diferentes niveles, que coadyuven a la continuidad de la atención.
- X. Implementar sistemas de control de los insumos terapéuticos y no terapéuticos en los servicios de enfermería en los diferentes niveles de atención.
- XI. Integrar la metodología e instrumentos de supervisión y asesoría a las unidades de salud según su nivel de atención y complejidad, en colaboración multidisciplinaria.
- XII. Desarrollar y supervisar los programas de capacitación que favorezcan la profesionalización, desarrollo científico y la práctica de la enfermería basada en evidencia, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XIII. Promover y difundir el desarrollo y la participación en proyectos de investigación del área de enfermería de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Establecer la vinculación con las Coordinaciones de la Unidad para la definición de las normas, procedimientos y lineamientos de los procesos de atención médica y preventiva.

Artículo 30. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Supervisión:

- I. Diseñar e instrumentar los procedimientos y mecanismos de supervisión, asesoría e informes de resultados que serán útiles para sustentar la aplicación de normas, lineamientos y procedimientos, y así evaluar el desempeño de los Establecimientos de Salud de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- II. Organizar la participación de las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud, de la Unidad de Administración y Finanzas, así como de las Coordinaciones de Acción Comunitaria y de Planeación Estratégica en la creación de los instrumentos de evaluación que serán aplicados en la supervisión de las unidades de salud y hospitales y equipos de conducción.
 - III. Establecer la metodología y programa anual de trabajo para realizar la supervisión y asesoría de la aplicación de normas, lineamientos, procedimientos y modelos operativos de atención en unidades de salud y hospitales de manera colaborativa con las diferentes unidades, coordinaciones y divisiones de IMSS-BIENESTAR.
 - IV. Supervisar, asesorar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora, considerando la infraestructura, equipamiento, cartera de servicios y plantilla de recursos humanos de las unidades de salud y hospitales, así como los convenios e intercambio de servicios establecidos en las RISS estatales e interestatales.
 - V. Informar los resultados y hallazgos del proceso de supervisión respecto a los modelos operativos de atención, sistemas de información y vinculación, procedimientos técnicos y administrativos y el sistema de referencia y contrarreferencia de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR y las RISS.
 - VI. Implementar en conjunto con los niveles de conducción y las unidades de salud y hospitales las estrategias de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora, en consonancia con los resultados y hallazgos obtenidos en la visita de supervisión.
 - VII. Dirigir las supervisiones y coordinar el diseño de los métodos de asesoramiento a los niveles de conducción y unidades de salud y hospitales, para el cumplimiento a metas e indicadores acorde a resultados de impacto de IMSS-BIENESTAR.
 - VIII. Evaluar anualmente el cumplimiento al programa anual de trabajo de supervisión de la totalidad de las direcciones de la coordinación.

Artículo 31. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Epidemiología:



- I. Coordinar y desarrollar las políticas, programas y normas relacionadas con la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades que se aplicarán en los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- II. Establecer los mecanismos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.
- III. Coordinar las estrategias de promoción y educación para la salud de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Acción Comunitaria.
- IV. Determinar las estrategias para el desarrollo del Programa de Vacunación Universal (PVU), Jornadas Nacionales de Salud Pública (JNSP) y Campañas Especiales de Vacunación (CEV).
- V. Diseñar e implementar un programa de detección oportuna de enfermedades transmisibles y no transmisibles que se presentan en la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Instrumentar las políticas, programas y procesos relacionados con la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como farmacovigilancia y vigilancia del uso de antimicrobianos.
- VII. Coordinar, con base en las políticas del Sistema Nacional de Salud aplicables, los procedimientos y sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- VIII. Definir la evaluación del desempeño y seguimiento de los procedimientos y sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- IX. Establecer los procesos de atención y control de brotes relacionados con las enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica que ocurran en las unidades de salud, hospitales y áreas de responsabilidad de IMSS-BIENESTAR.
- X. Informar y asesorar a los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR sobre la detección, notificación y seguimiento de avisos, alertas, emergencias y situaciones de trascendencia epidemiológica para el país.
- XI. Representar a la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos de vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia y vigilancia del uso de antimicrobianos.
- XII. Coordinar el desarrollo del panorama y perfil epidemiológico de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la unidad y con la Coordinación de Planeación Estratégica.
- XIII. Instrumentar el monitoreo y análisis de la notificación semanal de casos nuevos de enfermedades a través del Sistema Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE).
- XIV. Participar en la elaboración del programa de trabajo respecto a los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, vigilancia del uso de antimicrobianos, prevención y control de enfermedades, al que se sujetarán los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud.
- XV. Promover la capacitación continua del personal de salud de los diferentes niveles de conducción y unidades de salud y hospitales, sobre la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, vigilancia del uso de antimicrobianos, prevención y control de enfermedades, en vinculación con las Coordinaciones de Educación e Investigación y de Acción Comunitaria.
- XVI. Coordinar la determinación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico, mobiliario e insumos de salud de los programas de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas.



- XVII.** Coordinar la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, de los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Servicios Generales.

Fracción modificada DOF 30-07-2024

- XVIII.** Instrumentar la ejecución de proyectos de investigación operativa, relacionada con la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.

Artículo 32. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Educación e Investigación:

- I.** Proponer y coordinar el programa de educación del personal de salud de nivel federal, representaciones estatales, niveles de conducción, unidades de salud y hospitales incluyendo al personal de salud en formación, en vinculación con las demás Coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud.
 - II.** Coordinar la implementación, estandarización, conducción y evaluación de los procesos de educación continua del personal clínico y no clínico, contemplando las diversas modalidades: presencial, virtual e híbrida, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
 - III.** Proponer e implementar el uso de medios y tecnologías para la educación del personal de conducción y operativo de IMSS-BIENESTAR.
 - IV.** Establecer y coordinar el sistema de calificación curricular, reconocimiento, estímulos de productividad, permanencia y promoción de los investigadores de IMSS-BIENESTAR, bajo los estándares de calidad.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- V.** Coordinar la administración, implementación y estandarización de los procesos de formación en personal de salud de pregrado, posgrado, técnicos y pos técnicos, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
 - VI.** Promover la formación del personal en salud a través de diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, entre otros, que respondan a las necesidades de la población usuaria de los servicios y de IMSS-BIENESTAR.
 - VII.** Desarrollar e implementar el programa de investigación en salud identificando las líneas de investigación estratégica que respondan a las necesidades y panorama epidemiológico de la población usuaria de los servicios de IMSS-BIENESTAR en vinculación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, Enfermería, Epidemiología y Programas Preventivos.
 - VIII.** Gestionar el registro, revisión, dictaminación, seguimiento, modificación, suspensión, cierre y difusión de resultados de los proyectos de investigación en salud, a través de los diversos medios de comunicación que se tengan disponibles en el IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- IX.** Se deroga.
- Fracción derogada DOF 03-05-2024*
- X.** Coordinar la vinculación con instituciones educativas y de investigación científica, nacionales e internacionales, que contribuyan en la formación de personal de salud y desarrollo de conocimiento científico.
 - XI.** Dirigir la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, el de Investigación y el de Bioseguridad de IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024



- XII. Definir los procesos y estrategias para la implementación del Modelo Único de evaluación de la calidad de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR que emite el Consejo de Salubridad General.
- XIII. Desarrollar e implementar un sistema de gestión de calidad y competitividad, para las unidades de salud, hospitales y niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR que permita la mejora de los procesos de salud.

Artículo 33. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Programas Preventivos:

- I. Coordinar las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud relacionados con la prevención de enfermedades y reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas durante el curso de vida y los grupos vulnerables en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- II. Coordinar la estimación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico y mobiliario para cumplir los objetivos de los programas preventivos relacionados con la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad durante el curso de la vida de las personas de mujeres en edad fértil, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y los grupos vulnerables.
- III. Participar en la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención para los programas preventivos durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- IV. Supervisar los procesos de capacitación continua del personal de las unidades de salud y hospitales sobre los programas relacionados con la prevención de enfermedades y reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas durante su curso de vida y los grupos vulnerables.
- V. Coordinar procesos de supervisión en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, referentes a la ejecución de las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud relacionados con la prevención de enfermedades durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- VI. Desarrollar la evaluación del desempeño y análisis de los indicadores de los programas preventivos durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- VII. Informar a los diferentes niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR los resultados de desempeño e indicadores de los programas preventivos.
- VIII. Establecer las acciones de mejora en los procedimientos de las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud establecidos en los programas preventivos.
- IX. Coordinar la elaboración de los informes, reportes, formatos y demás documentación de los programas preventivos.
- X. Coordinar la vinculación con las representaciones estatales y equipos de conducción para el desarrollo de los programas preventivos.
- XI. Informar, en los tiempos establecidos a nivel institucional y del Sistema Nacional de Salud, sobre las acciones de prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres en edad fértil, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.
- XII. Participar en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, relacionado con los programas preventivos.
- XIII. Promover la participación interinstitucional e intersectorial para la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres, hombres, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.



- XIV. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionados con la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres, hombres, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- XV. Promover mecanismos para la recepción y dispersión de recursos públicos y privados para proyectos de investigación de los protocolos que se realicen en las unidades y hospitales del IMSS-BIENESTAR.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 34. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica:

- I. Dirigir y difundir las normas, lineamientos y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- II. Acordar con las áreas normativas correspondientes la elaboración de procedimientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- III. Proponer a la persona titular de la Unidad de Atención a la Salud para su aprobación la normatividad institucional en salud aplicable a las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- IV. Establecer la metodología para la elaboración del análisis situacional de salud y programa de trabajo anual para los documentos normativos internos del área médica del IMSS BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Atención a la Salud.
- V. Validar en vinculación con la Coordinación de Epidemiología, la operación y seguimiento de los sistemas de información en salud, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Contribuir en la normatividad de proyectos de investigación operativa, relacionada con los procesos de atención médica del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- VII. Se deroga.
- VIII. Validar las necesidades a partir de anteproyectos conceptuales en materia de remodelación, adquisición o construcción de obras físicas, equipo médico y mobiliario, para la prestación de servicios en unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de acuerdo con el análisis técnico médico definido en colaboración con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Infraestructura.

Fracción derogada DOF 03-05-2024

Aclaración DOF 25-10-2023

- IX. Representar a la Unidad de Atención a la Salud como área técnico-médica en los comités o grupos de trabajo, donde se realice la gestión y seguimiento de los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento de las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR.
- X. Acordar con las Unidades de Administración y Finanzas y de Infraestructura, los requerimientos de contratación, adquisición o arrendamiento según corresponda, de acuerdo con las necesidades identificadas de recurso humano, obras físicas, equipo médico y mobiliario del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, previa validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Enfermería.



- XI. Colaborar con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Infraestructura en el desarrollo de instrumentos de planeación de obra de unidades médicas y modelos de infraestructura/equipamiento.

Aclaración DOF 25-10-2023

- XII. Instrumentar estrategias de ampliación de cobertura que mejoren la accesibilidad de los servicios de promoción, prevención y atención en el primer, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR_a partir de los Estudios de Regionalización Operativa y las Redes Integradas de Servicios de Salud.
- XIII. Formular el modelo de plantillas de recursos humanos de acuerdo con las necesidades, productividad y eficiencia de las unidades del primero, segundo y tercer nivel, en concordancia con la cartera de servicios definida y en vinculación con las Coordinaciones de primero, Segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Determinar un listado de medicamentos y otros insumos esenciales de uso en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas, las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Enfermería, y actualizarlo de acuerdo con las necesidades.
- XV. Coordinar la integración de necesidades de medicamentos y otros insumos esenciales que se aplicarán en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, acordes al catálogo nacional de insumos para la salud; en vinculación con la Coordinación de Servicios Generales y la validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel y de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.

Fracción modificada DOF 30-07-2024

- XVI. Instrumentar las metas e indicadores de evaluación del desempeño de los procesos de atención médica aplicables a las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 34 Bis. Son facultades y atribuciones de las Coordinaciones en cada uno de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

- I. Difundir y controlar el desempeño y aplicación de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las Coordinaciones de Hospitales Regionales de Alta Especialidad de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar en vinculación con las Coordinaciones competentes adscritas a las Unidad de Atención a la Salud.
- II. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad relacionados con la salud.
- III. Fungir como Hospital de referencia dentro de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- IV. Impulsar a la investigación científica de excelencia en alta especialidad en los campos básico, clínico, epidemiológico y de servicios de salud; la generación de conocimientos sobre el origen de las enfermedades, sus causas y tratamientos, considerando para la priorización las necesidades de atención y las condiciones demográficas y epidemiológicas.
- V. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- VI. Formar recursos humanos capacitados en el campo de las especialidades y subespecialidades médicas con que cuentan, así como contar con programas de posgrado en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.



- VII.** Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- VIII.** Establecer un Sistema de Mejora Continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los usuarios.
- IX.** Participar en la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud, acorde con los servicios que ofrezca.
- X.** Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre.
- XI.** Coordinar la elaboración del diagnóstico sobre las necesidades del personal, medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud requerida para su operación, con la finalidad de gestionar los recursos que se requieran ante las Unidades de Atención a la Salud, Administración y Finanzas e Infraestructura, conforme a su ámbito de competencia.
- XII.** Dirigir la elaboración del programa anual de trabajo de las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, para su presentación a la persona Titular de la Unidad de Atención a la Salud de IMSS-BIENESTAR.
- XIII.** Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de su competencia, ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, previa autorización de la Unidad Jurídica; así como en aquellos trámites que sean necesarios para la gestión de licencias y autorizaciones necesarias para su operación.
- XIV.** Dirigir las acciones de administración y supervisión de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y tecnológicos asignados a las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, de conformidad con lo establecido por las Coordinaciones competentes adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.
- XV.** Coordinar las gestiones para la creación y operación de los comités y subcomités que, en su caso, se requieran para su operación previa autorización de las Unidades o Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el ámbito de su competencia.
- XVI.** Coordinar la supervisión de la atención a las auditorías u otros actos de fiscalización que lleven a cabo las diversas autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
- XVII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
- XVIII.** Rendir el informe anual de actividades a la Unidad de Atención a la Salud, así como los informes periódicos que ésta le solicite; las Coordinaciones de Hospitales Regionales de Alta Especialidad serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada.
- XIX.** Administrar el ejercicio y comprobación de los recursos asignados a los fondos fijos o revolventes destinados para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación de los HRAE'S, conforme a los criterios que emitan las Coordinaciones adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.
- XX.** Coordinar y supervisar la recepción, registro y suministro de almacenes de medicamentos, material de curación e insumos a la salud, procurando el adecuado uso de los mismos.
- XXI.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática acordes con el Programa Institucional del IMSS-BIENESTAR, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad; en coordinación y conforme lo establezca la Coordinación de Tecnologías de la Información.



- XXII.** Llevar a cabo los procedimientos administrativos que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables; formalizar los contratos derivados de dichos procedimientos y sus modificaciones, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la Unidad Jurídica.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

SECCIÓN SEGUNDA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 35. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas:

- I.** Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir la gestión de los recursos humanos, financieros, la conservación de bienes muebles e inmuebles, seguridad en los inmuebles, servicios generales e inversión, abastecimiento de insumos, servicios de administración, servicios de tecnologías de la información y comunicación, equipamiento, contratación de servicios, la atención a órganos fiscalizadores, así como darles seguimiento y verificar su observancia de conformidad con la política que determine la persona titular de la Dirección General y las autoridades correspondientes.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- II.** Autorizar la realización de gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales y, en su caso, instrumentar acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen al IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.
- III.** Coordinar la administración de los servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, tanto a nivel central como en las Coordinaciones Estatales, así como los establecimientos públicos de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IV.** Planear con la persona titular de la Dirección General la definición de la política laboral del IMSS-BIENESTAR, coordinar su aplicación y vigilar su estricta observancia, así como establecer lineamientos en materia administrativa y laboral con apoyo de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR.
- V.** Coordinar los procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, la expedición de nombramientos, autorización de movimientos de personal, la nómina y las relaciones laborales y cualquier tema afín a esta materia.
- VI.** Autorizar la actualización de la estructura orgánica básica y no básica de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR con la finalidad de observar los criterios establecidos por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, para su presentación a la Junta de Gobierno.
- VII.** Aprobar, en coordinación con las Unidades de IMSS-BIENESTAR el Programa Anual de Capacitación, de acuerdo a sus atribuciones, para atender integralmente la detección de necesidades.
- VIII.** Controlar la planeación de las finanzas, programación, presupuestación, contabilidad y administración de IMSS-BIENESTAR y del fideicomiso.



- IX. Coordinar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
 - X. Aprobar el Programa de Aseguramiento de Inmuebles, para la contratación y administración de las pólizas de los seguros que dan protección al patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
 - XI. Acordar los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como, de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir el IMSS-BIENESTAR a través de un fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya y autorice con la finalidad de salvaguardar el patrimonio del organismo.
 - XII. Administrar el patrimonio institucional, y coordinar los procesos de adquisición de bienes y equipamiento, contratación de servicios, abastecimiento y demás servicios de carácter general incluido dentro de estos el mantenimiento de bienes inmuebles cuando no implique una modificación al propio inmueble y los proporcionados por terceros de naturaleza administrativa, con la finalidad de que se encuentren alineados a las prioridades establecidas por IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 28-12-2023*
- XIII. Coordinar la formulación y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como aprobar el programa anual de obras y servicios; fungir como responsable inmobiliario; en el interés de que IMSS-BIENESTAR disponga de los bienes y servicios necesarios para la operación de los servicios de salud.
- Fracción modificada DOF 28-12-2023*
- XIV. Establecer y supervisar la implementación del Programa Interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se cuente con protocolos de actuación antes, durante y después de cualquier situación de emergencia.
- XV. Controlar la representación del área coordinadora de archivos, con el propósito de cumplir, en tiempo y forma, con los instrumentos de control y programas de capacitación, asesoría y automatización de archivos.
- XVI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar el acuerdo a la persona titular de la Dirección General las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia.
- XVII. Coordinar, supervisar y vigilar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, el envío de información en materia presupuestaria y contable de conformidad con la normativa aplicable al Gobierno Federal.
- XVIII. Representar al IMSS-BIENESTAR como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar y supervisar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de IMSS-BIENESTAR.
- XIX. Establecer y autorizar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.
- XX. Coordinar la integración y actualización de las disposiciones normativas y administrativas internas de IMSS-BIENESTAR.
- XXI. Coordinar el registro, guarda y custodia de las disposiciones normativas y administrativas internas de IMSS-BIENESTAR autorizadas por la Junta de Gobierno o las unidades y coordinaciones conforme a sus atribuciones.
- XXII. Supervisar la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas del IMSS-BIENESTAR en los términos que establezca la normativa en materia de recursos humanos y del servicio profesional de carrera vigentes.
- XXIII. Determinar los programas para la gestión y dotación de recursos humanos, el control de presupuesto de servicios personales, las relaciones laborales, la programación del presupuesto,



la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión, los recursos materiales, y conservación, así como los servicios generales.

- XXIV.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para someterlo a consideración de la Dirección General para su posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- XXV.** Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR, ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- XXVI.** Instruir las negociaciones laborales con las organizaciones sindicales del organismo, así como supervisar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- XXVII.** Supervisar los criterios generales y específicos para la administración del patrimonio, incluido lo correspondiente a inmuebles federales; así como para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable.
- XXVIII.** Supervisar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.
- XXIX.** Aprobar los informes contable-presupuestales periódicos, para la atención de las dependencias y entidades del gobierno federal y del Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.
- XXX.** Supervisar los programas en materia de clima y cultura organizacional del IMSS-BIENESTAR.

Artículo 36. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Programación y Presupuesto:

- I.** Proponer políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, a fin de que el ejercicio del presupuesto se realice conforme a la normatividad aplicable.
- II.** Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Coordinar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y de control y ejercicio del gasto incluidos los programas asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos relacionados con las personas sin seguridad social, con apego a la normativa, políticas y lineamientos que determinen las instancias competentes.
- IV.** Difundir entre las unidades administrativas del IMSS- BIENESTAR, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario.
- V.** Integrar el anteproyecto de presupuesto de IMSS-BIENESTAR, para su presentación a la Junta de Gobierno, previa aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- VI.** Elaborar e integrar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- VII.** Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del presupuestario asignado a las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



- VIII. Coordinar la elaboración y actualización de los diagnósticos de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR, realizar el seguimiento de los instrumentos de evaluación del desempeño, así como, de las evaluaciones que establezcan las instancias competentes.
 - IX. Participar en las actividades inherentes al Sistema Integral de Información relacionadas con los ingresos y el ejercicio del gasto.
 - X. Analizar y autorizar las solicitudes de modificación programático-administrativas, suficiencias presupuestarias y compromisos adquiridos por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y llevar a cabo su registro y control.
 - XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático-presupuestal de IMSS-BIENESTAR, y llevar su registro y control.
 - XII. Tramitar en coordinación con las unidades y coordinaciones responsables de IMSS-BIENESTAR, el registro y actualización de las contrataciones anticipadas y plurianuales.
 - XIII. Proponer criterios institucionales para la administración de las transferencias de las entidades federativas y las aportaciones del fondo a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las de aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables; a efecto de que se apeguen a los acuerdos de coordinación que en cada caso específico corresponda.
 - XIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes de acceso a los servidores públicos designados como usuarios de los sistemas electrónicos para la programación, presupuestación, control, ejercicio, seguimiento del desempeño y evaluación del gasto público de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con la normativa aplicable.
 - XV. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR en materia programática y presupuestaria.
 - XVI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
 - XVII. Determinar los programas para la gestión, la programación del presupuesto, la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión.
 - XVIII. Se deroga.
- Fracción derogada DOF 03-05-2024*
- XIX. Coordinar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.
 - XX. Elaborar los informes contable-presupuestales periódicos, para la atención de las dependencias y entidades del gobierno federal y del Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.
 - XXI. Integrar y registrar el seguimiento a los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR en los sistemas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Fracción adicionada DOF 03-05-2024*

Artículo 37. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de planeación financiera, pagos, trámite de erogaciones, contabilidad y atención a órganos fiscalizadores, con el propósito de mantener una mejora continua de los procesos bajo su responsabilidad.



- II. Establecer la planeación financiera, en coordinación con otras unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como, con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para un adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.
 - III. Supervisar la aplicación de los recursos financieros conforme a la normatividad aplicable.
 - IV. Dirigir la aplicación de los mecanismos de control correspondientes al trámite erogaciones de los compromisos contraídos por el IMSS-BIENESTAR, con proveedores de bienes y prestadores de servicios, conforme al calendario de pagos establecido para tal efecto y de acuerdo con la normativa aplicable.
 - V. Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ingresos de ley que sean captados por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR.
 - VI. Se deroga.
- Fracción derogada DOF 03-05-2024*
- VII. Establecer criterios para clasificar, tramitar y registrar las operaciones contables de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de fortalecer la integridad contable y la rendición de cuentas a efecto de cumplir con los términos definidos en la regulación aplicable.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VIII. Someter a la consideración y autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el catálogo de cuentas y el manual de contabilidad, en el interés de que sean puestas a consideración de las autoridades superiores.
- IX. Coordinar la integración de la información remitida por las unidades responsables para la elaboración de los estados financieros de IMSS-BIENESTAR, con el propósito de someterlos a la autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y su posterior presentación ante la Dirección General y la Junta de Gobierno del Organismo, así como también, para la toma de decisiones.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- X. Coordinar, entre las coordinaciones que conforman la Unidad de Administración y Finanzas, la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como los demás informes aplicables en la materia, con fines de rendición de cuentas.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la contratación de servicios financieros, con base en las necesidades de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Revisar y analizar que los informes financieros de IMSS-BIENESTAR se elaboren conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Dirigir las acciones para que los recursos financieros de IMSS-BIENESTAR, asignados través del mecanismo de fondo rotatorio, sean ejercidos de conformidad con la normativa aplicable.
- XIV. Fungir como enlace institucional y coordinar la atención de los actos de fiscalización que realicen los diversos órganos fiscalizadores, incluyendo la planeación, formalización, inicio, desarrollo, entrega de resultados y cierre de auditoría, así como para el seguimiento de las acciones determinadas en dichos actos, hasta su conclusión.
- XV. Coordinar el proceso de envío a las unidades administrativas de los requerimientos que realizan los órganos fiscalizadores, para la atención y trámite correspondientes, atendiendo a la competencia prevista en el Estatuto Orgánico, Manuales de Organización y otras disposiciones de carácter general, además de considerar la transversalidad de los procesos organizacionales sustantivos y adjetivos.
- XVI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XVII. Elaborar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- XVIII. Se deroga.



XIX. Se deroga.

Fracción derogada DOF 03-05-2024

XX. Coordinar y presentar para aprobación del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los informes contables y financieros que deban rendirse ante las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, así como el Congreso de la Unión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXI. Coordinar el trámite de pago a proveedores y prestadores de servicios de IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXII. Proporcionar orientación en materia fiscal, realizar consultas y trámites ante las autoridades tributarias.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 38. Son facultades atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- I.** Coordinar la elaboración, actualización e implementación de las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio y comprobación de los recursos administrados por el fideicomiso público con la finalidad de establecer las normas y estandarizar los criterios de operación.
- II.** Verificar la aplicación de los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir el IMSS-BIENESTAR a través de un fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya y autorice con la finalidad de salvaguardar el patrimonio del organismo.
- III.** Coordinar la planeación, programación y transferencia de los recursos financieros administrados por el fideicomiso público, con la finalidad de que se cumpla, en tiempo y forma, con la regulación aplicable y optimizar el aprovechamiento de los recursos conforme al objeto de IMSS-BIENESTAR.
- IV.** Supervisar la aplicación de los recursos conforme a la normatividad aplicable.
- V.** Establecer los criterios para el ejercicio y comprobación de los recursos financieros administrados por el fideicomiso público, a efecto de determinar las directrices institucionales sobre estos procesos.
- VI.** Evaluar y verificar el ejercicio y aplicación de los recursos administrados por el fideicomiso público, con el propósito de que se apeguen a los acuerdos de coordinación que en cada caso específico corresponda y a la regulación aplicable.
- VII.** Establecer los mecanismos de coordinación e información pertinentes con las unidades responsables del ejercicio de los recursos del fideicomiso público, con la finalidad de contar con criterios de eficiencia y control del gasto.
- VIII.** Conducir la planeación, programación y transferencia de recursos financieros del programa de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- IX.** Vigilar las aportaciones solidarias de las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- X.** Establecer los lineamientos normativos para el ejercicio y comprobación de los recursos transferibles y de las aportaciones estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.



- XI. Asesorar en la instrumentación de los acuerdos de coordinación entre el IMSS-BIENESTAR y los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de establecer la base de la transferencia de recursos, fortalecer el cumplimiento de la regulación aplicable y para la operación del fideicomiso público.
- XII. Conducir la atención de los requerimientos de información sobre la operación del fideicomiso público, con el objeto de observar oportunamente lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Informar periódicamente sobre el ejercicio de los recursos administrado por el fideicomiso público, con la finalidad de propiciar la toma de decisiones oportuna sobre la optimización y eficiencia del gasto, a las instancias competentes.
- XIV. Coordinar las acciones de supervisión financiera del fideicomiso público, con el objeto verificar que las operaciones se efectúen de conformidad con los criterios establecidos por el IMSS-BIENESTAR y las dependencias competentes en la materia.
- XV. Elaborar la información relativa a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- XVI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XVII. Coordinar la elaboración y evaluación del presupuesto anual de gastos de bienes servicios a nivel nacional, en el ámbito de su competencia, a efecto de someterlo consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVIII. Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 39. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Servicios Generales:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a servicios generales, con el propósito de establecer una óptima organización que permita llevar el control de los procedimientos internos para realizar la contratación y administración de los servicios.
- II. Dirigir los planes y programas de alcance nacional en relación con la contratación y administración de los servicios generales y servicios complementarios, con la finalidad de homologar los criterios de operación.
- III. Colaborar con la Coordinación de Adquisiciones en la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- IV. Solicitar los procedimientos de contratación de los servicios generales y complementarios que sean requeridos para las Oficinas Centrales, Coordinaciones Estatales, Hospitales, Clínicas y/o inmuebles que formen parte de IMSS-BIENESTAR.
- V. Coordinar la operación y administración de los servicios generales y participar en conjunto con demás Coordinaciones involucradas de los planes estratégicos de adquisición y abastecimiento de bienes de consumo.
- VI. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto anual de operación, para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de IMSS BIENESTAR, así como dar seguimiento al comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado.



- VII. Coordinar las solicitudes de comprobación y trámite de erogaciones derivadas de las contrataciones de servicios y la adquisición de bienes.
- VIII. Establecer los esquemas de identificación de necesidades y áreas de oportunidad, con el objeto de que se optimice el uso de los recursos en los que IMSS-BIENESTAR considere prioritarios, urgentes y de atención inmediata.
- IX. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- X. Recibir, calificar, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre por la adquisición de bienes y la prestación de servicios y aquéllas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Determinar los programas necesarios para la administración de los servicios generales.
- XII. Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, en cualquier momento, declarar la rescisión administrativa de los contratos de servicios generales, y complementarios previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda; así como, determinar la suspensión de la prestación de servicios contratados; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo modificado en su totalidad DOF 30-07-2024

Artículo 39 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Materiales:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a recursos materiales, con el propósito de establecer una óptima organización que permita llevar el control de los procedimientos internos para realizar la contratación de los servicios y la adquisición de bienes.
- II. Dirigir los planes y programas de alcance nacional en relación con la contratación y administración de servicios, administración de muebles e inmuebles, resguardo de inmuebles, conservación y servicios complementarios, con la finalidad de homologar los criterios de operación.
- III. Establecer los programas de Protección Civil con base en la legislación y disposiciones reglamentarias emitidas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el objeto de que sean aplicados en las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR y se cuente con protocolos de actuación antes, durante y después de cualquier situación de emergencia.
- IV. Colaborar con la Coordinación de Adquisiciones en la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- V. Solicitar los procedimientos de contratación, de la adquisición y mantenimiento de bienes muebles, inmuebles cuando no impliquen una modificación al mismo, así como el programa de aseguramiento de inmuebles entre otros, que sean requeridos Oficinas Centrales, Coordinaciones Estatales, Hospitales, Clínicas y/o inmuebles que formen parte de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Coordinar la operación y administración de los servicios y arrendamientos, y participar en conjunto con las demás Coordinaciones involucradas de los planes estratégicos de adquisición y abastecimiento de bienes de consumo.
- VII. Participar con la Coordinación de Servicios Generales en la integración del proyecto de presupuesto anual de operación, para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de IMSS BIENESTAR, así como dar seguimiento al comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado.
- VIII. Coordinar las solicitudes de comprobación y trámite de erogaciones derivadas de las contrataciones de servicios y la adquisición de bienes.



- IX. Validar los proyectos y programas anuales de arrendamiento inmobiliario de IMSS- BIENESTAR y presentar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas para su aprobación.
- X. Llevar a cabo el registro, transferencia y baja de los bienes capitalizables propiedad de IMSS-BIENESTAR, manteniendo siempre un control sobre los recursos materiales.
- XI. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Archivos que propicie la organización, administración, conservación y localización de los expedientes.
- XII. Establecer los esquemas de identificación de necesidades y áreas de oportunidad, con el objeto de que se optimice el uso de los recursos en los que IMSS-BIENESTAR considere prioritarios, urgentes y de atención inmediata.
- XIII. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XIV. Recibir, calificar, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre por la adquisición de bienes y la prestación de servicios y aquéllas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones.
- XV. Colaborar con la Coordinación de Programación y Presupuesto en la elaboración e integración del programa de inversiones de bienes muebles de IMSS-BIENESTAR.
- XVI. Determinar los programas necesarios para la administración de los recursos materiales y conservación.
- XVII. Elaborar los criterios generales y específicos para la administración del patrimonio, incluido lo correspondiente a inmuebles federales; así como para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados a IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.
- XVIII. Coordinar que los donativos y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno respectivo y a lo autorizado por la Dirección General.
- XIX. Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, en cualquier momento, declarar la rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda; así como, determinar la suspensión de la prestación de servicios contratados; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo adicionado DOF 30-07-2024

Artículo 39 Ter. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Adquisiciones:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos y sistemas que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a los procedimientos de adquisiciones, con el propósito de establecer una óptima organización que permita llevar el control de los procedimientos internos para realizar la contratación de los servicios y la adquisición de bienes por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- II. Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los requerimientos determinados por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- III. Establecer, en el ámbito de su responsabilidad, las directrices para las Contrataciones Públicas en materia de adquisiciones, investigaciones de mercado, y elaboración de contratos, a efecto de que se instrumenten los procesos apegados a la normatividad para proveer de los insumos y servicios requeridos por las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR.



- IV. Validar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las áreas requirentes de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se elaboren de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, bases, lineamientos, acuerdos institucionales y demás disposiciones vigentes dictadas por los órganos superiores, además de determinar la posibilidad de realizar una consolidación interna de requerimientos, buscando con ello, garantizar las mejores condiciones del mercado.
- V. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, desde la investigación de mercado hasta la contratación de la adquisición y mantenimiento de bienes muebles, inmuebles cuando no impliquen una modificación al mismo, equipo médico, equipo electrónico, equipo electromecánico, parque vehicular; además de la contratación de los servicios generales, servicios médicos, servicios médicos integrales, servicios complementarios así como el programa de aseguramiento de inmuebles entre otros, que sean requeridos para las oficinas centrales y los hospitales que formen parte de IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de definir las líneas rectoras en los procesos operativos.
- VI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.

Artículo adicionado DOF 30-07-2024

Artículo 40. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto:

- I. Coordinar y evaluar el proceso de abasto institucional de bienes de consumo y servicios.
- II. Proponer la normatividad en materia de abasto institucional, acorde a las políticas de IMSS-BIENESTAR.
- III. Coordinar la aplicación de los planes, programas y proyectos estratégicos de abastecimiento emitidos por las dependencias consolidadoras y los que determine la Unidad de Administración y Finanzas.
- IV. Coordinar el diseño de los indicadores que permitan evaluar el proceso de abasto a nivel nacional.
- V. Coordinar las acciones de evaluación del proceso de abasto institucional de medicamentos e insumos para la salud y contratación de servicios, promoviendo la eficiencia y eficacia del mismo y en su caso proponer medidas preventivas y correctivas.
- VI. Instrumentar el establecimiento de políticas de operación para las áreas almacenarias en los ámbitos: central, sus Coordinaciones Estatales, HRAE'S y unidades médicas administradas y/o transferidas al IMSS-BIENESTAR.
- VII. Promover la modernización en el ámbito de su competencia, mediante la simplificación de procedimientos, automatización de sistemas y racionalización de los recursos y nuevos esquemas de abastecimiento que mejoren la calidad de los servicios.
- VIII. Supervisar la operación del Sistema de Abasto Institucional y demás sistemas relacionados con el abasto nacional y proponer las mejoras que se requieran.
- IX. Contribuir con las comisiones, comités y cuerpos colegiados que en materia de abastecimiento y servicios se integren, o en su caso, instruir a su personal para que se integre a los mismos.
- X. Coordinar que se atiendan oportunamente los requerimientos de información e indicadores de abasto.



- XI. Coordinar y supervisar la capacitación a nivel nacional, respecto a las etapas del proceso de abasto.
- XII. Consolidar el cálculo del requerimiento de necesidades conforme a las políticas y estrategias de abasto.
- XIII. Supervisar el suministro de los medicamentos e insumos que se realiza a nivel central, y en coordinación con las coordinaciones estatales, HRAE'S y las unidades médicas transferidas al IMSS-BIENESTAR
- XIV. Coordinar y controlar la recepción, registro y suministro de medicamentos e insumos médicos, en el ámbito de su competencia, a las diversas unidades del IMSS BIENESTAR.
- XV. Coordinar la determinación de necesidades de los servicios de transporte de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los bienes de consumo entre los Almacenes Centrales a los de las Coordinaciones Estatales y/o HRAE'S, a efecto de que se realicen los procesos licitatorios.
- XVI. Coordinar que la recepción, almacenamiento y distribución de los diferentes bienes de consumo adquiridos centralmente, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central.
- XVII. Coordinar que la revisión para la emisión de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y se realicen en el Sistema de Abasto Institucional.
- XVIII. Coordinar que se instruya al personal para que se dé cumplimiento a las entregas programadas que realicen los proveedores en los almacenes de nivel central, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor.
- XIX. Coordinar con la Unidad de Atención a la Salud, la distribución de los productos biológicos para el cumplimiento oportuno de los programas nacionales de vacunación y campañas especiales.

Artículo modificado DOF 26-09-2024

Artículo 40 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto:

- I. Coordinar la evaluación del ejercicio del presupuesto de bienes de consumo, de las partidas de abastecimiento del capítulo de materiales y suministro, para la aplicación de un solo criterio institucional.
- II. Supervisar que las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S realicen anualmente la distribución del presupuesto de abasto de medicamentos, considerando las estrategias de compra de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, a fin de optimizar el recurso disponible.
- III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de abasto de medicamentos, material de curación, bienes no terapéuticos y servicios integrales que se presenta a las personas titulares de la Dirección General y de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR para su aplicación ante dependencias gubernamentales y financieras.
- IV. Supervisar y autorizar las transferencias presupuestales de las partidas de abasto.
- V. Sancionar el nivel de inversión contable de los almacenes centrales, de las Coordinaciones Estatales y establecimientos de salud, para emitir informes de su comportamiento para la toma de decisiones.



- VI. Coordinar la evaluación del comportamiento contable de las bajas de bienes de consumo, realizadas por los almacenes institucionales y los inventarios en tránsito, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- VII. Coordinar la operación sistematizada de control de compromisos y la capacitación de las Coordinaciones Estatales y HRAE'S para su operación.
- VIII. Instrumentar las estadísticas por acción de compra en los formatos que correspondan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Coordinar y supervisar el intercambio de medicamentos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las entidades federativas en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.
- X. Coordinar la compra emergente de medicamentos realizada por los establecimientos de salud, las Coordinaciones Estatales y los HRAE'S, así como evaluar su gestión.
- XI. Coordinar los procesos de canje o de bienes recibidos en nivel central con los proveedores que no cubran las especificaciones establecidas en los contratos o pedidos, con base en los términos, fianzas y garantías correspondientes.
- XII. Supervisar el informe de las adquisiciones por compra emergente realizado por los establecimientos de salud, para evaluar la gestión de las Coordinaciones Estatales.
- XIII. Supervisar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, que se encuentran pendiente de atención por las Coordinaciones Estatales y HRAE'S.
- XIV. Supervisar se realicen los trámites para el pago de abasto de medicamentos, material de curación, bienes no terapéuticos y servicios integrales, fletes y maniobras de los bienes de consumo que se adquieran y almacenen centralmente.
- XV. Asesorar técnicamente al personal normativo, de las Coordinaciones Estatales y de los establecimientos de salud en la operación del ciclo de abasto, agregando valor sustantivo y de solución de problemas.
- XVI. Coordinar las visitas de supervisión a las Coordinaciones Estatales y HRAE'S, y mantener una estrecha comunicación que permita actualizar la situación real, veraz y oportuna del proceso de abasto institucional.
- XVII. Supervisar que los titulares de Unidad y sus coordinaciones sean retroalimentadas, respecto a la problemática existente en el proceso del abasto, su seguimiento y alternativas de solución.
- XVIII. Gestionar de manera conjunta con las Coordinaciones de Programación y Presupuesto y la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones oportunamente, los lineamientos de trámites de pago a la proveeduría.

Artículo adicionado DOF 26-09-2024

Artículo 41. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, manuales y procedimientos que requieran ser sometidos a la consideración y/o autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a la gestión y sistemas de información de personal, así como las relaciones laborales; con la finalidad de mantener una mejora continua en los procesos relacionados con recursos humanos.
- II. Controlar los procesos de recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto por Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y sujeto a la intervención de las unidades y coordinaciones competentes, en los casos que resulte aplicable.



- III. Establecer los criterios institucionales para el ingreso, reingreso, cambios de adscripción, permutas y cambios de residencia, así como el otorgamiento de licencias sin goce o con goce de sueldo que sean solicitadas por los trabajadores a efecto de salvaguardar el equilibrio de la fuerza laboral en las unidades de salud, hospitalarias y administrativas.
 - IV. Atender las convocatorias de la Comisión de Capacitación con el objeto de establecer el Programa Institucional de Capacitación, previo análisis de las necesidades efectuado de manera conjunta con las unidades y coordinaciones y con el propósito de desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas trabajadoras de base para que se desempeñen adecuadamente en su puesto laboral.
 - V. Aprobar a los integrantes de la Comisión de Admisión y Promoción del Personal Administrativo y de Servicios, con el objeto de verificar la conformación de este grupo colegiado.
 - VI. Validar las modificaciones o nuevos desarrollos de aplicaciones para los sistemas de información de personal, con el propósito de que atiendan los requerimientos de los procesos a cargo de las divisiones dependientes de esta Coordinación y solicitar la instrumentación ante el área competente de IMSS-BIENESTAR.
 - VII. Expedir las constancias que le sean requeridas con el objeto de validar la documentación institucional en el ámbito de su competencia.
 - VIII. Validar las propuestas de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR para modificar las Condiciones Generales de Trabajo, con el objeto de someterlas a consideración de sus superiores jerárquicos.
 - IX. Validar criterios normativos con relación a la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ámbito de su competencia y difundirlos en el IMSS-BIENESTAR en vinculación con la Unidad Jurídica.
 - X. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control Específico por las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como de sus representaciones estatales, que impone como sanción administrativa, la destitución e inhabilitación de personas trabajadoras u otras sanciones, así como las emitidas por los tribunales competentes.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XI. Coordinar, en su ámbito de competencia, la atención y resolución de las peticiones sindicales, solicitudes y consultas planteadas por las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, en apego a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
 - XII. Autorizar situaciones especiales y casos de excepción en materia de relaciones laborales, considerando los criterios establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas.
 - XIII. Establecer y validar las gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales y, en su caso, elaborar acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen al IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.
 - XIV. Se deroga.
- Fracción derogada DOF 14-02-2024*
- XV. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
 - XVI. Coordinar la evaluación del desempeño a personas servidoras públicas del IMSS BIENESTAR. en los términos que establezca la normatividad en materia de recursos humanos y del servicio profesional de carrera vigentes.
 - XVII. Definir los programas para la gestión y dotación de recursos humanos, el control de presupuesto de servicios personales, las relaciones laborales.



- XVIII. Representar al IMSS-BIENESTAR en las negociaciones laborales con las organizaciones sindicales del Organismo, así como administrar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- XIX. Elaborar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados al IMSS-BIENESTAR, así como de los fideicomisos que forme parte, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de conformidad a sus atribuciones.
- XX. Coordinar los programas en materia de clima y cultura organizacional del IMSS-BIENESTAR.
- XXI. Autorizar el inicio de labores de las personas que ocuparán las áreas de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, conforme a las propuestas realizadas por las personas Titulares de las Unidades y Coordinaciones, previa valoración de acuerdo a su ámbito de competencia.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 42. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR:

- I. Proponer las políticas, normas, planes, programas, proyectos, criterios, manuales, lineamientos, disposiciones y procedimientos, respecto a la administración, registro, gestión, recepción, dispersión de la nómina, así como de control de plazas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- II. Fungir como ventanilla única de las entidades federativas y de las Coordinaciones Estatales, para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- III. Coordinar, administrar y operar el proceso de control y registro de plazas relacionadas con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IV. Administrar, conciliar y registrar, conforme a la normatividad aplicable, los movimientos de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- V. Retener y gestionar el entero por concepto de seguridad social e impuestos federales y locales derivados del pago de salarios y prestaciones que se realicen con cargo a la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la normatividad aplicable.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI. Integrar y difundir la información en materia de servicios personales relacionada con el proceso de la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto regularizable de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR, en los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VIII. Desarrollar y mantener actualizado, en coordinación con el área encargada de tecnologías de la información y comunicaciones de IMSS-BIENESTAR, el sistema de administración de nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR que se implemente.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IX. Llevar a cabo las acciones correspondientes para que el pago y los movimientos de personal que integra tanto la nómina federalizada como la de IMSS-BIENESTAR se realicen a través del sistema de administración de nómina que se implemente.



- X. Administrar y operar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el sistema de administración de nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.
- XI. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR para la mejora de procesos, innovación y transparencia en materia de servicios personales relacionados con la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XII. Coordinar la elaboración y actualización de la estructura orgánica básica y no básica, de las Unidades y Coordinaciones del IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de observar los criterios establecidos por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, para su presentación a la Junta de Gobierno.
Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIII. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XIV. Se deroga.
Fracción derogada DOF 03-05-2024
- XV. Se deroga.
Fracción derogada DOF 03-05-2024
- XVI. Controlar, administrar y validar los procesos de nómina.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XVII. Coordinar el proceso de nómina previa validación de la Coordinación de Recursos Humanos; con la finalidad de elaborar el cálculo, generación, validación, comprobación y cierre de nómina.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XVIII. Vigilar la aplicación de la actualización del catálogo de puestos y los tabuladores de sueldos, así como de las remuneraciones y prestaciones a las que tenga derecho el personal que integra la nómina federalizada e IMSS-BIENESTAR.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 43. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información:

- I. Definir, elaborar y establecer las políticas, normas, lineamientos, metodologías y programas en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información acordes con el Plan Estratégico Institucional, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, tanto a nivel central como en las coordinaciones estatales, así como los establecimientos públicos de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención en el ámbito de sus facultades.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- II. Establecer los criterios que las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, tanto a nivel central como en las coordinaciones estatales, así como los establecimientos públicos de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- III. Coordinar en la elaboración del Plan Estratégico Institucional en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones, Seguridad de la Información, innovación y desarrollo tecnológico para instrumentar y operar en las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, en su respectivo ámbito de competencia, en vinculación con la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.
Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024



- IV. Diseñar, desarrollar y brindar mantenimiento a los sistemas informáticos y servicios en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control que deberán operar las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, tanto a nivel central como en las coordinaciones estatales, así como los establecimientos públicos de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención conforme a su ámbito de competencia, acorde con los objetivos y al Plan Estratégico Institucional.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- V. Coordinar la atención y soporte técnico a los usuarios, así como, administrar y suministrar los bienes, servicios de infraestructura y demás elementos vinculados con las Tecnologías de Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información que requiera IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI. Evaluar y promover el desempeño y operación de los Sistemas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información por los usuarios de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. Dirigir la integración de los requerimientos de gasto atendiendo a las necesidades de IMSS-BIENESTAR, conforme al Plan Estratégico Institucional en materia de Tecnologías de Información, Comunicaciones, Seguridad de la Información, innovación y desarrollo tecnológico, incluyendo bienes de inversión, servicios, requisiciones extraordinarias y demás recursos para someterlos a la consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VIII. Determinar la procedencia y viabilidad técnica, operativa y financiera, conforme a las necesidades y el Plan estratégico de IMSS-BIENESTAR, para contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IX. Proponer nuevas Tecnologías de Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información que impulsen la innovación y desarrollo tecnológico de IMSS-BIENESTAR y evaluar su impacto funcional.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- X. Elaborar los planes de contingencia en caso de desastre, respaldo, administración y seguridad de la información que permitan el control y resguardo de la información de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XI. Participar en la elaboración de los planes de continuidad de negocio que garanticen la prestación de los servicios de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Coordinar la elaboración de proyectos tecnológicos o el desarrollo de Tecnologías de Información emergentes para su posible implementación.
- XIII. Dirigir las asesorías a las diferentes áreas de IMSS-BIENESTAR que lo soliciten en los procesos de implementación, adquisición, arrendamiento y actualización en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad de la Información.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIV. Administrar los contratos de servicios que en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad de la Información que la Coordinación de Tecnologías de la Información haya contratado para el desempeño de sus funciones y las de la Institución.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XV. Coordinar el intercambio de información con entidades externas ya sea particulares o del gobierno federal conforme a los convenios y contratos que suscriba IMSS-BIENESTAR o disposiciones que se emitan en la materia.
- XVI. Clasificar y resguardar la información considerada como crítica para el desempeño de las actividades de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024



XVII. Operar y administrar los servicios de Centros de Datos ya sean propios o de terceros que sean utilizados para brindar los servicios a IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XVIII. Elaborar informes anuales de la situación que guarda la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad informática.

XIX. Elaborar las fichas técnicas y estudios de mercado para la adquisición de bienes y servicios en materia de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XX. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.

XXI. Proponer y participar en la elaboración de los planes de capacitación en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información, así como impartir cursos relacionados en la materia en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXII. Diseñar, coordinar la implementación y controlar la operación de las arquitecturas de las Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información necesarias.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

SECCIÓN TERCERA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 44. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Infraestructura:

- I.** Determinar las condiciones y necesidades de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud y otros bienes inmuebles que se requieren para la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del sistema.
- II.** Determinar los esquemas de intervención para adecuar los bienes inmuebles en los que se presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del Sistema.
- III.** Presidir el programa anual de conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura hospitalaria en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones.
- IV.** Determinar los costos financieros que implican la intervención para adecuar los establecimientos de salud en los que se presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del Sistema.
- V.** Definir, en coordinación con la Unidad Jurídica, la elaboración de los instrumentos jurídicos que permitan la intervención del Gobierno Federal para la intervención de los establecimientos de salud que presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones.
- VI.** Coordinar la elaboración de información correspondiente al IMSS-BIENESTAR en materia de infraestructura que sea requerida para la Administración Pública Federal con fundamento en la normatividad aplicable.



- VII. Conducir y proponer las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y los correspondientes a las áreas de su adscripción.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- VIII. Definir los lineamientos para autorizar la asignación y conservación, así como realizar cualquier labor relacionada con la contratación para el mantenimiento y equipamiento en los establecimientos de salud, a fin de alargar su vida útil y asegurar su óptimo funcionamiento.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- IX. Acordar la integración de especificaciones técnicas con las áreas solicitantes competentes, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica, a fin de cubrir las necesidades detectadas para el suministro de equipamiento.
- X. Consolidar el desarrollo de los programas y proyectos con el objeto de dar cumplimiento a las solicitudes.
- XI. Coordinar la formulación y ejecución del Programa Anual de Obras y Servicios.
Fracción adicionada DOF 28-12-2023
- XII. Coordinar los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluido el mantenimiento de bienes inmuebles cuando implique una modificación al propio inmueble con la finalidad de que se encuentren alineados a las prioridades establecidas por IMSS-BIENESTAR.
Fracción adicionada DOF 28-12-2023
- XIII. Coordinar el presupuesto anual de operación y de inversión para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la mismas, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para el logro y alcance de las metas institucionales cuando implique modificación a los inmuebles como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la normatividad en la materia.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024

Artículo 45. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obra:

- I. Dirigir la realización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como de construcción de obras públicas dirigidas al desarrollo de la infraestructura hospitalaria.
- II. Conducir la realización de proyectos presupuestos base, que sirvan de referencia para llevar a cabo los análisis de las propuestas económicas que presenten los proveedores que participan en las licitaciones, bajo la supervisión de la Unidad de Infraestructura, para la adjudicación de los contratos.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- III. Dictar estrategias y mecanismos para diagnosticar y evaluar el estado de la infraestructura, a fin de determinar prioridades en la inversión, así como mecanismos para su fortalecimiento y desarrollo.
- IV. Dirigir la planeación, desarrollo e implementación de las estrategias y acciones de desarrollo de infraestructura, a efecto de que la inversión en la materia cuente con principios generales de calidad, funcionalidad, sustentabilidad, desarrollo tecnológico y accesibilidad.
- V. Establecer estrategias y acciones dirigidas a fortalecer los estándares y prácticas de eficiencia y calidad para las obras públicas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI. Establecer acciones y estrategias dirigidas al cumplimiento de la normativa en materia de control del ejercicio presupuestal y ejecución de obra pública.
- VII. Participar en las contrataciones para la elaboración de proyectos arquitectónicos y de ingeniería dirigidos al desarrollo de la infraestructura, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Infraestructura.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024



- VIII.** Celebrar, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a efecto de realizar obras, trabajos y acciones para el desarrollo de la infraestructura, así como supervisar las mismas, lo anterior previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Infraestructura.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- IX.** Establecer las estrategias, acciones y actividades de supervisión externa, evaluación y seguimiento de los contratos de obra pública.
- X.** Dirigir la integración, diseño y actualización de modelos de referencia para el desarrollo y construcción de los establecimientos de salud, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- XI.** Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de obras públicas, que requieran las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- XII.** Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, declarar la rescisión administrativa de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda, así como determinar la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras públicas o servicios relacionados contratados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Infraestructura los criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la finalidad de garantizar que los actos que celebre la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras en tales rubros se lleven a cabo conforme el marco normativo aplicable.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIV.** Participar en el asesoramiento de todas las etapas de los procedimientos de licitaciones públicas en el ámbito de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que lleve a cabo la Unidad de Infraestructura para la adjudicación de contratos, mediante la asistencia a dichos actos, con la finalidad de determinar que se cubran los aspectos legales de la normatividad vigente en la materia.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XV.** Emitir los comentarios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas a la Unidad de Infraestructura para su participación en las sesiones de los comités de obras públicas de IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de que el desarrollo de dichas sesiones se efectúe conforme al marco normativo aplicable.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVI.** Dictaminar las garantías que otorguen los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los mismos en los contratos y convenios de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, que celebre el IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de que se ajusten en su otorgamiento a las disposiciones aplicables en la materia.
- XVII.** Establecer los mecanismos para optimizar la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas a su cargo.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVIII.** Establecer el presupuesto asignado a la Unidad de Infraestructura a efecto de cumplir con los programas destinados para la atención de infraestructura a los establecimientos de salud.
- XIX.** Participar en los procesos de planeación, evaluación y administración de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normativa federal aplicable.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XX.** Autorizar las solicitudes de pago de acciones de obra pública de los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo tras la validación del expediente en apego a la normativa vigente, a fin de que el área designada realice la gestión de pago.



XXI. Elaborar el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 46. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud:

- I. Dirigir la gestión de equipo médico en los establecimientos de salud, mediante la integración de propuestas y recomendaciones en la materia, con el fin de incrementar la calidad de la atención de las personas sin seguridad social.
- II. Determinar los criterios que permitan dictaminar técnicamente las diversas propuestas recibidas en los procesos de adquisición de equipamiento con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades solicitadas por los establecimientos de salud.
- III. Valorar las solicitudes de recursos de los programas y proyectos de inversión relacionados con equipamiento, con la finalidad que cumplan con lo establecido con la normatividad correspondiente.
- IV. Conducir la elaboración de los expedientes para el proceso de adquisición de equipamiento, remitiendo la información de programas y proyectos de inversión, a efecto de que el área contratante realice las gestiones establecidas.
- V. Coordinar las acciones necesarias para gestionar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipamiento médico que contenga componentes electrónicos y electromecánicos, así como las gestiones correspondientes al monitoreo y seguimiento de estos servicios en los establecimientos de salud, a fin de alargar su vida útil y asegurar su óptimo funcionamiento.
- VI. Coordinar el seguimiento de las obligaciones contractuales de los instrumentos jurídicos destinados al equipamiento de los establecimientos de salud destinado a la atención para las personas sin seguridad social con la finalidad de dar cumplimiento a los mismos.
- VII. Dirigir las solicitudes de pago de equipamiento de los programas y proyectos financiados con Recursos del Fondo tras la validación del expediente en apego a la normativa vigente, a fin de que el área designada realice la gestión de pago.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

Artículo 47. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura:

- I. Establecer la realización de los programas de mantenimiento, seguridad protección ambiental, conservación y supervisión de la infraestructura hospitalaria.
- II. Dirigir la formulación de los anteproyectos de los programas de conservación y mantenimiento de infraestructura y presupuestos de las unidades administrativas.
- III. Coordinar los mecanismos para la realización de los diferentes proyectos de conservación y mantenimiento de infraestructura.
- IV. Dirigir la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación y ejecución de las acciones en materia de conservación y mantenimiento de infraestructura hospitalaria.
- V. Verificar que se cumplan las etapas de contratación de los diferentes proyectos a desarrollar y supervisar que las acciones de conservación y mantenimiento de infraestructura cuando impliquen una modificación al propio inmueble se lleven a cabo con los estándares de calidad esperados y en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024



- VI. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, a efecto de realizar trabajos y acciones para el desarrollo de conservación y mantenimiento de Establecimientos de Salud.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- VII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Infraestructura el presupuesto anual de operación y de inversión de la Unidad de Infraestructura, para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios.
- VIII. Verificar el seguimiento del avance físico y financiero de los programas de conservación y mantenimiento, seguridad, protección ambiental y supervisión de la infraestructura hospitalaria en los Establecimientos de Salud.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IX. Disponer las acciones para la evaluación, seguimiento y control de las actividades establecidas en los programas de trabajo aprobados, para el desarrollo de la infraestructura inmobiliaria.
- X. Verificar la factibilidad técnica de las propuestas de inversión física de los proyectos relacionados con los programas, con base en la información que integren las áreas de la Unidad de Infraestructura.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XI. Conducir las medidas preventivas y correctivas observadas en los resultados de las auditorías practicadas a las contrataciones de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XII. Emitir los informes de la Unidad de Infraestructura y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Proponer estrategias orientadas a lograr una mejora continua en los procesos, mediante la generación de propuestas, así como a través de la evaluación y retroalimentación de las condiciones de operación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024

Artículo 47 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Infraestructura Operativa:

- I. Proponer al Titular de la Unidad de Infraestructura los programas de mantenimiento, seguridad, conservación y supervisión de la infraestructura hospitalaria
- II. Establecer y administrar los mecanismos para optimizar la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas a su cargo, a fin de lograr una operación eficaz de los mismos y su consolidación.
- III. Coordinar las acciones para el seguimiento presupuestal en las cuentas que norman la Unidad de Infraestructura para efficientar los recursos.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IV. Coordinar las actividades para la elaboración de los informes institucionales que permitan dar cuenta al titular de la Unidad de Infraestructura de los resultados alcanzados, constituyéndose como enlace con las dependencias concentradoras en la materia.
- V. Conducir la atención de los asuntos relacionados con los programas a su cargo, así como las auditorías, revisiones y requerimientos efectuados por los distintos órganos de fiscalización relacionados con las mismas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI. Emitir opinión sobre los proyectos de bases de licitación pública nacional o internacional, para la contratación de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024



- VII. Determinar las acciones de evaluación y monitoreo, así como los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios y a las políticas públicas de la Administración Pública Federal
- VIII. Colaborar en la vinculación del cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de las actividades.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- IX. Evaluar los resultados de las acciones de monitoreo, como elemento relevante del Presupuesto.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024

SECCIÓN CUARTA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 48. Son facultades y atribuciones de la Unidad Jurídica:

- I. Representar procesalmente al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley.
 - II. Planear las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR, así como ejecutarlas ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.
 - III. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten al IMSS-BIENESTAR, así como otorgar perdón cuando éste proceda.
 - IV. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el IMSS-BIENESTAR, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses del organismo en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable.
 - V. Absolver posiciones en representación de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto.
 - VI. Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, para ejercer las representaciones procesales a que se refieren las fracciones I, III y IV del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VII. Coordinar, con apoyo de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, la implementación de las medidas institucionales para la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.
 - VIII. Dictaminar, previo a su suscripción, los convenios y contratos, éstos últimos con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, en los que sea parte la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como coordinar su registro y control.



- IX. Asesorar y apoyar jurídicamente a la Junta de Gobierno, a la Dirección General, así como a las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto.
 - X. Participar como asesor, cuando así se requiera, en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados que se constituyan al interior de IMSS-BIENESTAR.
 - XI. Gestionar, a petición de la unidad administrativa responsable de su emisión y previa remisión de dicha unidad, de las evidencias de cumplimiento de los requisitos que señalan las disposiciones aplicables, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que deban difundirse a través de ese medio, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas.
 - XII. Integrar y mantener actualizado el marco jurídico aplicable al IMSS-BIENESTAR y difundirlo en la normateca.
 - XIII. Asesorar a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.
 - XIV. Dirigir los mecanismos para la regularización jurídica de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR, así como su control y registro de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - XV. Supervisar las gestiones y trámites de carácter administrativo ante las diversas autoridades federales y locales que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de IMSS-BIENESTAR.
 - XVI. Supervisar el trámite para otorgar y revocar poderes generales, limitados y especiales a favor de las personas servidoras públicas que representen al IMSS-BIENESTAR, para que los ejerzan en el ámbito de su competencia en los términos de este Estatuto, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.
 - XVII. Dar su visto bueno y remitir a la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR los proyectos de actos administrativos de carácter general relacionados con las atribuciones de IMSS-BIENESTAR presentados por las unidades y coordinaciones, para su autorización y en su caso, para someterlas a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como dirigir la opinión de los proyectos de las disposiciones normativas de carácter interno.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XVIII. Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
 - XIX. Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la instrumentación de las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR; dictaminar las mismas y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.
 - XX. Sustanciar los recursos administrativos que corresponda resolver a la persona titular de la Dirección General, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos y someter a su consideración el proyecto de resolución.
 - XXI. Sustanciar el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado en términos de la normatividad aplicable.
 - XXII. Emitir los lineamientos de operación, normas y disposiciones de aplicación general del IMSS-BIENESTAR que le instruya la Junta de Gobierno, previamente aprobadas por esta.

Fracción adicionada DOF 28-12-2023

Para el caso de los HRAE'S la Unidad Jurídica se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos adscrito a cada uno de ellos, quienes actuarán bajo la instrucción permanente de las personas Titulares de las Coordinaciones adscritas a la Unidad en su respectivo ámbito de competencia.

Párrafo adicionado DOF 03-05-2024



Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Regularización Inmobiliaria las siguientes:

Párrafo modificado DOF 07-06-2024

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de regularización de los bienes inmuebles que sean transmitidos al IMSS-BIENESTAR para el cumplimiento de sus fines.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- II. Acordar con la persona titular de la Unidad Jurídica el programa de regularización del patrimonio inmobiliario de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- III. Definir los mecanismos legales que se deberán promover ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, para lograr la regularización de los inmuebles en favor de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- IV. Impulsar acuerdos de colaboración con los diversos órdenes de gobierno, según corresponda, a fin de facilitar y agilizar los mecanismos de regularización de los bienes inmuebles.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- V. Revisar los proyectos de escritura y tramitar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos y operaciones inmobiliarias de IMSS-BIENESTAR, que requieran la formalización ante fedatario público y su inscripción ante los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- VI. Remitir al responsable inmobiliario para guarda y custodia, los títulos de propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- VII. Coordinar, con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración y actualización del inventario de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR pendientes de regularización.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- VIII. Verificar que en los expedientes de los establecimientos de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR, obre el aviso de funcionamiento y las autorizaciones sanitarias necesarias, y en su caso, requerir a las Coordinaciones Estatales la regularización correspondiente.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 07-06-2024
- X. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- XI. Se deroga.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024, Fracción derogada DOF 07-06-2024

Artículo 49 Bis. Son atribuciones de la Coordinación de Convenios y Contratos las siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales a celebrarse con Entidades Federativas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, así como con el sector social, ya sea a solicitud de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR o para solucionar una problemática específica.
- II. Analizar los proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y



coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR y emitir el dictamen que corresponda respecto de estos.

- III. Controlar el resguardo de los instrumentos consensuales originales suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución; así como establecer los mecanismos para su registro y control.
- IV. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos consensuales suscritos por el IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten.
- V. Recibir y analizar las consultas sobre los aspectos jurídicos de la elaboración y ejecución de los contratos y convenios suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución emitiendo la opinión correspondiente.
- VI. Fungir como vínculo con los jefes de servicios jurídicos de las Coordinaciones Estatales para obtener la autorización de la Unidad Jurídica para la celebración de convenios.
- VII. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo adicionado DOF 07-06-2024

Artículo 50. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos las siguientes:

- I. Dirigir la atención de las consultas jurídicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno, la Dirección General, así como por las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.
- II. Recibir y analizar las solicitudes de opinión jurídica respecto de la aplicación e interpretación de la normatividad interna.
- III. Compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás actos administrativos de carácter general relacionados con las atribuciones de IMSS-BIENESTAR, así como emitir opinión de las disposiciones normativas de carácter interno del organismo.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- V. Dirigir la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos implementados por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como para llevar a cabo las medidas institucionales que se deriven de las resoluciones a cualquiera de sus procedimientos representando a IMSS-BIENESTAR, con la colaboración de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.

Fracción modificada DOF 07-06-2024

- VI. Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los actos o documentos de IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten o que determine tanto la Junta de Gobierno como la Dirección General, con excepción de los relativos a instrumentos consensuales y las licitaciones públicas.
- VIII. Coordinar el trámite para el otorgamiento y revocación de poderes a favor de las personas servidoras públicas que representen al IMSS-BIENESTAR, para que los ejerzan en el ámbito de



su competencia en los términos de este Estatuto, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.

- IX. Requerir a las personas servidoras públicas a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Representar a la Unidad Jurídica en las reuniones de órganos colegiados de IMSS-BIENESTAR que correspondan en el ámbito de su competencia.
- XI. Resolver y responder las solicitudes de información y documentación realizadas por autoridades locales o federales relacionadas con la normativa o las actividades de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Coordinar la integración de informes, requerimientos de auditorías y revisiones de cualquier índole que corresponda rendir a la Unidad Jurídica.
- XIII. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso las siguientes:

- I. Coordinar e instrumentar las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo, electoral o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR.
- II. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley.
- III. Intervenir en la substanciación de los juicios de amparo en los que alguna unidad administrativa de IMSS-BIENESTAR sea parte.
- IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente por hechos probablemente constitutivos de delitos en los que el IMSS-BIENESTAR o sus unidades y coordinaciones resulten parte ofendida y en aquéllos en que tenga interés el organismo; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, aportando los datos o elementos de prueba con los que cuente, e interponer los recursos, que procedan en términos de la ley; solicitar la reparación del daño, así como las providencias necesarias para la restitución de sus derechos; y otorgar perdón cuando éste proceda.
- V. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el IMSS-BIENESTAR, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses del organismo en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable.
- VI. Asesorar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para la elaboración de denuncias por presuntas faltas administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR ante las autoridades competentes, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.



- VII. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Coordinar la asesoría y opinión que se brinde a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- IX. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstos en este Estatuto, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
- X. Coordinar la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XI. Coordinar la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la instrumentación de las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, incluyendo la dictaminación de su procedencia y, en su caso, la promoción de la terminación de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XII. Absolver posiciones en representación de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto.
- XIII. Coordinar la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- XIV. Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, las representaciones procesales a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XI y XII del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.
- XV. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XVI. Fungir como vínculo en la asesoría con las Coordinaciones Estatales sobre el trámite de los asuntos de su competencia en materia contenciosa.
Fracción adicionada DOF 07-06-2024

Artículo 52. Son atribuciones de la División de lo Laboral, Civil y Mercantil las siguientes:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
- II. Conducir la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos para la instrumentación de actas administrativas con motivo de violación a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR; dictaminar las actas administrativas que al efecto instrumente la referida unidad administrativa y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.



- III. Conducir la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto ante las autoridades competentes en materia civil y mercantil, que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR.
- V. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción para ejercer la representación procesal del organismo en las materias laboral, civil y mercantil, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV de este Estatuto.
- VI. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal del organismo en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VII. Absolver posiciones por ausencia de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto, en las materias laboral, civil y mercantil.
- VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 53. Son atribuciones de la División de Amparo y Procedimientos Penales las siguientes:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervenir en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que el IMSS-BIENESTAR o sus unidades y coordinaciones resulten parte ofendida y en aquéllos en que tenga interés jurídico del organismo.
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público durante el trámite que se dé a las querellas y denuncias referidas en la fracción anterior, aportando los datos o elementos de prueba con los que se cuente, e interponer los recursos que procedan en términos de ley y solicitar la reparación del daño cuando proceda, las providencias necesarias para la restitución de sus derechos y, en su caso, otorgar el perdón.
- IV. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable.
- V. Determinar, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, la conveniencia del desistimiento o, en su caso, allanamiento o celebración de convenio, en los procedimientos a que se hace referencia en las fracciones I a IV del presente artículo.
- VI. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción para ejercer la representación



procesal del organismo en las materias de amparo y procedimientos penales, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV de este Estatuto.

- VII. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal del organismo en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos competencia de esta División en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 53 Bis. Son atribuciones de la División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los asuntos de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que dichas Coordinaciones Estatales sean actores o demandados, tengan interés jurídico, legítimo o se les designe como parte, o cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- II. Dirigir las respuestas respecto de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervengan en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- III. Llevar a cabo la atención de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales, respecto de las querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que las Coordinaciones Estatales resulten parte ofendida y en aquéllos en que tengan interés jurídico, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- IV. Atender las peticiones de asesoría en los conflictos que se susciten en la materia laboral en las Coordinaciones Estatales, asesorando en la formulación de la contestación de demandas laborales, articulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- V. Dirigir la asesoría y opinión a las Coordinaciones Estatales, relativas a los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a los establecimientos para la salud adscritos a las Coordinaciones Estatales, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

Artículo adicionado DOF 07-06-2024

Artículo 54. Son atribuciones de la División de Procedimientos Jurídicos las siguientes:



- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - II. Dirigir la asesoría a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, así como en su caso, emitir la opinión correspondiente.
- Fracción modificada DOF 07-06-2024*
- III. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que el organismo sea actor o demandado, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, en las materias que no sean competencia de las divisiones de lo Laboral, Civil y Mercantil y de Amparo y Procedimientos Penales, o cuando dicha representación no esté conferida a otro servidor público del organismo.
 - IV. Instrumentar y resolver, con el apoyo de las unidades administrativas competentes, los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a IMSS-BIENESTAR.
 - V. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción, para ejercer la representación procesal de IMSS-BIENESTAR, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, en los que se dé trámite a juicios o procedimientos materia de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV.
 - VI. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal de de IMSS-BIENESTAR en los términos señalados en la fracción que antecede.
 - VII. Absolver posiciones por ausencia de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto, ante autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que IMSS-BIENESTAR sea actor o demandado, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, en las materias de su competencia.
 - VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés, en las materias de su competencia.
 - IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables, en los juicios o procedimientos materia de su competencia.
 - X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
 - XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

SECCION QUINTA UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

Sección modificada DOF 14-02-2024



Artículo 54 Bis. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales:

- I. Establecer, organizar y determinar las acciones y procesos relacionados con la planeación estratégica, la administración del padrón de beneficiarios, y la vinculación con las Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.
- II. Establecer y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y criterios generados en el ámbito de su competencia.
- III. Determinar los criterios que deberán seguir las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR para la elaboración de los informes, reportes y comunicados oficiales sobre los programas y resultados que emita el IMSS-BIENESTAR a diversas instancias del sector público, privado, legislativo, órganos colegiados, organismos internacionales o instituciones homólogas.
- IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR, los proyectos del Programa Institucional y del Programa Anual de Trabajo para su validación y posterior aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Representar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal relacionadas con la planeación y evaluación de los planes, programas y proyectos.
- VI. Representar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal con las que se celebren convenios para el desarrollo y gestión de los sistemas de información en salud, así como para el intercambio de información en el ámbito de su competencia.
- VII. Determinar los mecanismos para la integración de información para la generación de estadísticas del IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Establecer los procesos para la implementación de los sistemas de información en salud en las unidades de salud del IMSS-BIENESTAR.
- IX. Establecer los procedimientos para el mantenimiento de inventarios de recursos y servicios de salud otorgados a la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.
- X. Coordinar la operación del Sistema para la administración del padrón de beneficiarios en los módulos de afiliación y unidades de salud del IMSS-BIENESTAR, en apego y cumplimiento con la normatividad.
- XI. Autorizar las estrategias del proceso de credencialización para su implementación en las entidades federativas con apoyo de las coordinaciones estatales.
- XII. Proponer el proceso de capacitación para el personal en las unidades médicas, coordinaciones estatales y módulos de afiliación, para el registro oportuno en los sistemas de información.
- XIII. Colaborar en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas con la atención de requerimientos de los diferentes órganos fiscalizadores a través de las auditorías o revisiones realizadas al IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Fungir como enlace para facilitar los procesos y gestiones entre las diversas instancias de la Administración Pública Federal y las Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.
- XV. Determinar los mecanismos para llevar a cabo la vinculación en los tres niveles de gobierno para fortalecer la operatividad del IMSS-BIENESTAR.
- XVI. Emitir los criterios para la difusión de objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán aplicar las coordinaciones estatales.
- XVII. Determinar los criterios para la recopilación, integración y análisis de información para la identificación de necesidades en salud en las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud.
- XVIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo.



Artículo 54 Bis 1. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Planeación Estratégica:

- I. Coordinar la elaboración, integración, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas e instrumentos de planeación estratégica del IMSS-BIENESTAR, con apego a la normatividad, políticas y lineamientos aplicables en la materia.
- II. Dirigir la asesoría y el apoyo técnico metodológico para la elaboración de planes y programas específicos; de metas e indicadores del desempeño institucional de las Unidades Administrativas del IMSS-BIENESTAR.
- III. Coordinar el diseño de los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación del IMSS-BIENESTAR.
- IV. Coordinar las acciones para la realización de las evaluaciones externas del IMSS- BIENESTAR.
- V. Presentar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, proyectos de mejora que se deriven de los informes, análisis y propuestas de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR.
- VI. Dirigir la integración de informes institucionales del IMSS-BIENESTAR.
- VII. Conducir la implementación y operación de los sistemas de información en salud en los establecimientos de IMSS-BIENESTAR, de acuerdo con la normativa en la materia.
- VIII. Dirigir la actualización de los catálogos de los establecimientos y servicios de salud para la generación de estadísticas en salud de la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.
- IX. Acordar con la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales el despacho de los asuntos a su cargo.
- X. Dirigir la integración de los anuarios estadísticos institucionales del IMSS-BIENESTAR.
- XI. Conducir el diseño de metodologías procedimientos, criterios y lineamientos para generar y mantener actualizada la información sobre la demanda de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.
- XII. Instruir la elaboración de estudios de las necesidades en salud de la población sin seguridad social para determinar la demanda de servicios en las diversas regiones del país.
- XIII. Conducir el monitoreo y la evaluación del sistema de indicadores del desempeño institucional, vinculados a los objetivos y metas del IMSS-BIENESTAR y a los derivados del sistema nacional de planeación.
- XIV. Coordinar el proceso de revisión y elaboración de las reglas de operación de los programas sociales a cargo del IMSS-BIENESTAR.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024

Artículo 54 Bis 2. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Padrón de Beneficiarios:

- I. Coordinar la instrumentación y operación del Sistema para la administración del padrón de beneficiarios en los módulos de afiliación y unidades de salud del IMSS-BIENESTAR, en apego y cumplimiento con la normatividad.
- II. Coordinar la integración, actualización y administración permanente del padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales en la materia.
- III. Conducir las acciones de promoción y afiliación en las entidades federativas para la incorporación de la población sin seguridad social del país al padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR, a través de los mecanismos y estrategias definidas por la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.



- IV. Establecer las estrategias para el proceso de credencialización de los beneficiarios registrados en el padrón; basado en un análisis de las condiciones geográficas en las entidades federativas y recursos presupuestales disponibles.
- V. Coordinar con las entidades federativas los procesos y acciones para la credencialización de la población objetivo registrada en el padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR.
- VI. Autorizar un programa de capacitación del personal operativo de los módulos de afiliación y de las Coordinaciones estatales en el uso del sistema de información y su integración, que conlleve el registro correcto de la población objetivo al padrón de beneficiarios.
- VII. Determinar un programa de capacitación del personal responsable en las unidades médicas y Coordinaciones estatales en el uso de los sistemas de información y plataformas informáticas, que permita el registro oportuno y correcto de la información en salud conforme a la normatividad en la materia, así como el seguimiento correspondiente.
- VIII. Representar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal, en el proceso de entrega de información de padrones de beneficiarios, para dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en la materia.
- IX. Informar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales los avances en los procesos de incorporación al padrón de beneficiarios y credencialización en las entidades federativas, para su aprobación y posterior difusión en los medios oficiales del IMSS-BIENESTAR.
- X. Colaborar en la generación de la información necesaria para atender de manera oportuna los requerimientos a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales presentados por los diferentes órganos fiscalizadores, a través de las auditorías o revisiones.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024

Artículo 54 Bis 3. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Vinculación Estatal:

- I. Conducir la aplicación de las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, establecidos por las diversas Unidades y Coordinaciones, en los establecimientos de salud del IMSS-BIENESTAR, a través de sus Coordinaciones Estatales.
- II. Establecer los mecanismos de verificación del cumplimiento de acuerdos establecidos por el IMSS-BIENESTAR.
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR y de las instrucciones giradas por la persona titular del mismo.
- IV. Planear y ordenar la elaboración de criterios para la recolección de evidencias, la sistematización y el reporte de información de las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR, a través de las Coordinaciones Estatales.
- V. Coordinar la verificación del registro de información en sistemas institucionales conforme a los procedimientos, criterios de la normativa de información en salud aplicable.
- VI. Instruir a las personas titulares de las Coordinaciones Estatales, la recolección y reporte de información para determinar las necesidades de servicios de salud, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación Estratégica.
- VII. Coordinar la difusión de objetivos, indicadores y metas institucionales e instruir a las coordinaciones estatales sobre los tiempos, mecanismos y formatos de reporte de la información en el ámbito de su competencia.
- VIII. Determinar canales de comunicación eficientes, oportunos y eficaces entre las unidades administrativas centrales y las coordinaciones estatales del IMSS-BIENESTAR.



- IX. Establecer el control de las acciones que realicen las Coordinaciones Estatales, a fin de monitorear el cumplimiento de los objetivos y metas conforme al ámbito de competencia.
- X. Conducir las acciones de la vinculación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer la operación de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.
- XI. Diseñar e implementar una estrategia de proximidad territorial y organizacional de la Unidad con las Coordinaciones Estatales.
- XII. Proponer la regionalización del territorio nacional conforme a criterios poblacionales y de la demanda de servicios para efectos de la planeación y vinculación con las Coordinaciones Estatales.
- XIII. Fungir como enlace entre las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y las Coordinaciones Estatales.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo adicionado DOF 14-02-2024. Fracción adicionada DOF 03-05-2024

SECCIÓN SEXTA COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Sección modificada DOF 14-02-2024

Artículo 55. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Acción Comunitaria:

- I. Coordinar la elaboración del marco normativo para la integración, orientación y seguimiento de la organización comunitaria para la Salud.
- II. Proponer las disposiciones normativas y administrativas en materia del componente comunitario.
- III. Definir las actualizaciones a las estrategias del componente comunitario de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Coordinar, con las áreas competentes, el marco normativo de los albergues comunitarios de IMSS-BIENESTAR, así como lo relativo a la evaluación de su operación.
- V. Establecer los mecanismos que favorezcan el apoyo de la comunidad en la aplicación de la vigilancia epidemiológica simplificada.
- VI. Aprobar y profesionalizar por competencias los programas de capacitación del personal de Acción comunitaria de Servicios de Salud de IMSS-BIENESTAR en materia de acciones comunitarias.
- VII. Promover el reconocimiento y vinculación con la medicina tradicional existente.
- VIII. Promover la corresponsabilidad en materia de autocuidado de la salud con la población, con el fin de favorecer entornos saludables en las comunidades.
- IX. Diseñar estrategias de apropiación de tecnologías para fomentar hábitos saludables.
- X. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con instancias gubernamentales y no gubernamentales de apoyo a estrategias comunitarias para impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud.
- XI. Establecer canales de comunicación entre los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR y sus beneficiarios para monitorear la percepción de los servicios.
- XII. Definir mecanismos de capacitación, orientación y difusión en materia de contraloría social y participación ciudadana.
- XIII. Supervisar los resultados de las acciones realizadas en materia de atención a expresiones ciudadanas por parte de las áreas competentes.
- XIV. Actualizar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa establecida para la instrumentación de la Contraloría Social en las Unidades de Salud de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, Hospitales de Alta especialidad y Programas Especiales.

Fracción modificada DOF 03-05-2024



- XV.** Promover la existencia de la figura del aval ciudadano en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- XVI.** Instrumentar la metodología y los mecanismos de supervisión, evaluación y asesoría del desempeño directivo y operativo; así como los procesos de la organización comunitaria, orientación y promoción a la salud, contraloría y aval ciudadano en concordancia con las prioridades vigentes vinculadas al ciclo de vida y salud.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVII.** Establecer las estrategias de seguimiento al proceso de supervisión-asesoría del componente comunitario, realizada en las entidades federativas.
- XVIII.** Diseñar estrategias a nivel individual, grupal y masivo para la prevención de enfermedades en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud aplicable en las Unidades de Salud de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, Hospitales de Alta especialidad y Programas Especiales, de acuerdo con ciclo de vida y salud vinculado a las prioridades en salud vigentes.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIX.** Validar los indicadores de desempeño del componente comunitario con impactos en salud, difundir los resultados, establecer propuestas y acciones de mejora.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XX.** Promover la profesionalización por competencias en el personal institucional de acción comunitaria.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXI.** Fomentar la consejería comunitaria tomando como eje central el ciclo de vida y salud.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXII.** Establecer un modelo de gestión de calidad para contar con acciones de mejora en la eficacia y eficiencia de los procesos del componente comunitario.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXIII.** Promover la interculturalidad como herramienta para facilitar las acciones de orientación y promoción a la salud en los ámbitos rural, suburbano y urbano que facilite las acciones de promoción en las Unidades de Salud de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, Hospitales de Alta especialidad y Programas Especiales.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXIV.** Dar seguimiento a la operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), en el ámbito de su competencia, con apoyo de las Coordinaciones Estatales y de los Equipos de conducción bajo su cargo.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 56. Se deroga.

Artículo derogado DOF 14-02-2024

SECCIÓN SÉPTIMA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN

Artículo 57. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Transparencia y Vinculación:

- I.** Consolidar la información ejecutiva de las distintas unidades y coordinaciones para que la persona titular de la Dirección General presente los avances y resultados de la operación de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Instrumentar el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR y reportarlo a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- III.** Fungir como Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR y desempeñar las funciones que, al efecto, disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la demás normativa aplicable en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes.

- IV. Aprobar e instrumentar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las estrategias para la difusión de normativa y lineamientos internos, tanto en el ámbito normativo como operativo de IMSS-BIENESTAR.
- V. Aprobar los informes ejecutivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para ser presentados a la persona titular de la Dirección General, unidades y coordinaciones que la integran.
- VI. Conciliar mecanismos de intercambio de información entre el IMSS-BIENESTAR y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos a los que la Constitución otorga autonomía y los representantes de organismos internacionales para la consecución de los objetivos de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Convocar a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR a efecto de integrar y, en su caso, actualizar los lineamientos internos en materia de los procesos de atención a gestiones de la ciudadanía y de los diferentes órdenes de gobierno, para ser propuestos a la persona titular de la Dirección General e instrumentar su difusión, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de los proyectos de cooperación internacional, así como las estrategias bilaterales y multilaterales, con la finalidad de consolidar las relaciones entre el IMSS-BIENESTAR y entidades internacionales.
- IX. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

- X. Conciliar con las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR los mecanismos de cultura institucional y organizacional que promuevan la igualdad de género y no discriminación.
- XI. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

- XII. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

- XIII. Establecer el mecanismo de integración del informe de los temas que se reciben a través de atención ciudadana, así como los que se identifiquen sobre el IMSS-BIENESTAR con el propósito de presentarlo a la persona titular de la Dirección General, unidades y coordinaciones.

Fracción modificada DOF 15-05-2024

- XIV. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

Se deroga.

Párrafo adicionado DOF 03-05-2024, Párrafo derogado DOF 05-05-2024

SECCIÓN OCTAVA COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Sección adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 57 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Calidad e Información Estratégica:

Párrafo modificado DOF 15-05-2024

- I. Crear el Programa de Comunicación Anual de acuerdo con la normativa de la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación.



- II. Realizar ante la Secretaría de Gobernación el proceso de registro y aprobación de las diferentes campañas de comunicación social de IMSS–BIENESTAR, así como de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

- III. Establecer los canales de comunicación interna para la correcta difusión de las actividades institucionales y crear los materiales informativos que apoyen a las funciones de IMSS-BIENESTAR, así como de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

- IV. Vigilar y aprobar el uso correcto de logotipos, logosímbolos, tipografías, colores y estilos gráficos, así como crear los lineamientos generales de aplicación de identidad gráfica de IMSS-BIENESTAR.

- V. Crear y compartir a los medios de comunicación los diferentes programas, actividades y acciones institucionales.

- VI. Establecer las relaciones públicas con los diferentes medios de comunicación y coordinar conferencias de prensa.

- VII. Regular y analizar la información institucional que sea difundida en radio, televisión, prensa impresa nacional y estatal, redes sociales y otros medios de comunicación, así como el impacto en la imagen pública.

- VIII. Crear y coordinar la estrategia de comunicación digital y aprobar el uso correcto de la identidad institucional en sitio web y redes sociales.

- IX. Establecer los reportes y análisis de métricas sobre el comportamiento de la información en las distintas redes sociales.

- X. Vigilar y crear los mensajes, estilos, y producción de materiales impresos para uso institucional.

- XI. Conducir la planeación y producción de eventos institucionales, así como coordinar las giras de trabajo del Director General de acuerdo a la agenda institucional para la promoción de actividades.

- XII. Establecer canales de comunicación con las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como con las coordinaciones estatales y regionales para diseñar los materiales y las estrategias de difusión.

- XIII. Proponer las disposiciones normativas y administrativas en materia del comunicación social y demás funciones que le correspondan.

- XIV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito de su competencia y las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.



TÍTULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

Artículo 58. El Órgano de Vigilancia de IMSS-BIENESTAR, estará integrado por una persona Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las funciones asignadas conforme lo prevén los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16 y 17 del Decreto de Creación, así como las demás disposiciones legales aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Entre estas atribuciones se encuentran las siguientes:

Aclaración DOF 25-10-2023

- I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento de IMSS-BIENESTAR se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados.
- II. Emitir opinión del dictamen de los estados financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los auditores externos y el Órgano Interno de Control Específico de IMSS-BIENESTAR.
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo de IMSS-BIENESTAR y, en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas.
- IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Opinar sobre el informe de actividades y evaluación que rinda la persona titular de la Dirección General ante la Junta de Gobierno.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

La o el Comisario Público Propietario o su suplente asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

Artículo 59. El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control Específico, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, mismos que serán designados por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, contarán con el personal adscrito a dicho Órgano Interno de Control Específico que figure en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

El IMSS-BIENESTAR proporcionará al Órgano Interno de Control Específico los recursos humanos, materiales, presupuestales y tecnológicos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

Asimismo, las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR están obligadas a atender requerimientos o resoluciones de los titulares antes señalados, conforme a la competencia de éstos.



CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 60. Las comisiones y los comités a que se refiere el presente Estatuto tendrán las atribuciones que les señale el Manual de Organización de IMSS-BIENESTAR, la reglamentación del organismo, los convenios que IMSS-BIENESTAR suscriba, así como las demás disposiciones que les sean aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

Título adicionado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Las Coordinaciones Estatales son la representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas, prevista en el artículo 3 de este Estatuto, estarán jerárquicamente subordinadas a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales y se vincularán en lo que corresponda con las unidades y coordinaciones.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023. Artículo modificado DOF 14-02-2024

Artículo 62. Las Coordinaciones Estatales serán las responsables de la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas que les correspondan en los aspectos técnicos, médicos y administrativos en los términos que establezcan las disposiciones normativas y administrativas que expidan las unidades y coordinaciones, así como a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad a sus atribuciones.

Las unidades y coordinaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán en todo momento la facultad de supervisar el desempeño de las funciones del personal de las Coordinaciones Estatales y del cumplimiento de los planes y programas que tengan a su cargo.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023. Párrafo modificado DOF 14-02-2024

Artículo 63. La dirección y administración de la Coordinación Estatal, corresponde a su titular.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 64. Las Coordinaciones Estatales deberán alinearse a las disposiciones de la Dirección General, la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, al resto de las unidades y coordinaciones, así como con la Unidad de Administración y Finanzas quien les proporcionará el presupuesto y recursos necesarios para que éstas cumplan sus atribuciones conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023. Artículo modificado DOF 14-02-2024

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Difundir y controlar el desempeño y aplicación de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
 - II. Dirigir la evaluación de los resultados de indicadores de desempeño y metas de los programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud, en los niveles de conducción de su competencia y coordinar acciones de mejora.
 - III. Gestionar las acciones de mejora que respondan al diagnóstico de necesidades de personal, medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
 - IV. Autorizar y dirigir el programa anual de trabajo en los diferentes niveles de conducción bajo su cargo e integrar el programa de trabajo de la representación estatal.
 - V. Coordinar el cumplimiento de programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal de salud y administrativo del IMSS-BIENESTAR.
 - VI. Coordinar los procesos de registro de información en tiempo y forma de la prestación de servicios de salud, con el objeto de contar con la información necesaria para el seguimiento de los indicadores y metas establecidas sobre la atención a la población, así como para la rendición de cuentas.
 - VII. Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de sus atribuciones en la entidad federativa de que se trate ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
 - VIII. Planear, organizar, administrar, controlar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros conforme a la normativa aplicable en el ámbito de sus atribuciones.
 - IX. Integrar y remitir a las unidades y coordinaciones para su autorización el requerimiento presupuestal anual y el Programa Operativo Anual en el marco de la preparación del anteproyecto de presupuesto del año fiscal que corresponda.
 - X. Ejercer conforme a su presupuesto asignado en función de los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR conforme a los indicadores y procesos generales establecidos.
 - XI. Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad de IMSS-BIENESTAR en estricto apego a la normativa aplicable, previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica.
 - XII. Establecer y presidir los comités y subcomités que, en su caso, le correspondan de acuerdo con sus atribuciones.
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, en la esfera de su competencia; incluyendo sin limitar, la instrumentación de actas administrativas con base en los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias competentes de IMSS-BIENESTAR. Así como aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores bajo su adscripción y coadyuvar en las acciones relativas a la terminación de los efectos del nombramiento, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XIV. Celebrar todo tipo de convenios en los que pudiera ser parte, previa autorización de la Unidad Jurídica.
 - XV. Supervisar la atención de las auditorías de las que sea parte la Coordinación Estatal por los diversos órganos fiscalizadores.



- XVI.** Ejecutar las medidas correctivas que dicten las unidades y coordinaciones respecto de las irregularidades identificadas en el análisis de la prestación de los servicios de IMSS-BIENESTAR.
- XVII.** Coordinar el proceso de registro y administración del padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR, en la entidad federativa que le corresponde.
- XVIII.** Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
- XIX.** Llevar a cabo los procedimientos administrativos que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables; formalizar los contratos derivados de dichos procedimientos, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la unidad jurídica.
- XX.** Supervisar que las unidades administrativas estatales adscritas cumplan con la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, así como de las disposiciones de IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Supervisar que se solventen las observaciones, se apliquen las recomendaciones y se atiendan las solicitudes de información, derivadas de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas.
- XXII.** Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, previa opinión de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIII.** Proponer a la Dirección General, el nombramiento de las personas que ocuparán las áreas de la Coordinación Estatal, en apego a las disposiciones y procedimientos que se emitan para tal fin.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
- XXV.** Rendir el informe anual de actividades a la Dirección General, así como los informes periódicos que ésta le solicite, de igual manera serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada, deberán calcular conforme a la metodología que para tal fin se establezca las estadísticas de finanzas públicas, y los principales indicadores de ingreso y de gasto público.
- XXVI.** Presentar a la Dirección General, así como a las unidades y coordinaciones competentes, las estrategias para la formación, capacitación y educación permanente del personal de IMSS-BIENESTAR.
- XXVII.** Dar seguimiento al sistema de evaluación del desempeño y de gestión de la calidad establecido por IMSS-BIENESTAR.
- XXVIII.** Instrumentar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control o diversas autoridades jurisdiccionales en el orden de su competencia.
- XXIX.** Las demás que le encomienden las leyes, los reglamentos, la Junta de Gobierno, la Dirección General y las unidades y coordinaciones de acuerdo con sus atribuciones.
Artículo adicionado DOF 27-09-2023
- XXX.** Formalizar los nombramientos de las personas que ocuparán las áreas de la Coordinación Estatal previa autorización y notificación de la Coordinación de Recursos Humanos.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXXI.** Dar seguimiento a la operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), con el apoyo de la estructura estatal y de los Equipos de conducción bajo su cargo.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024



XXXII. Realizar los trámites y registros necesarios ante las autoridades fiscales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones e impuestos locales, en cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, atender cualquier requerimiento y/o solicitud de información que realicen dichas autoridades.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXXIII. Dirigir el ejercicio, administración y comprobación de los recursos asignados a los fondos fijos o revolventes destinados para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación de los HRAE'S, conforme a los criterios que emitan las Coordinaciones adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXXIV. Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de su competencia, ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, previa autorización de la Unidad Jurídica; así como en aquellos trámites que sean necesarios para la gestión de licencias y autorizaciones necesarias para su operación.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 66. La persona titular de la Coordinación Estatal será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Jefes de Oficina, así como por los demás servidores públicos que la integran.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 67. La persona titular de la Coordinación Estatal podrá delegar sus facultades a las personas titulares de las Jefaturas de Servicios, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Dirección General le correspondan exclusivamente.

En ausencia temporal o definitiva de la persona titular de Coordinación Estatal los asuntos serán atendidos por los titulares de las Jefaturas de Servicios correspondientes según el ámbito de sus competencias.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 68. Para el ejercicio de sus atribuciones, las Coordinaciones Estatales contarán con la siguiente estructura básica:

- I. Jefatura de Servicios de Atención a la Salud.
- II. Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- III. Jefatura de Servicios Jurídicos.
- IV. Departamento de Acción Comunitaria.
- V. Departamento de Planeación Estratégica.

El Órgano Interno de Control en IMSS-BIENESTAR contará con una representación en las Coordinaciones Estatales, cuya sede será la que determine la Secretaría de la Función Pública y cuya integración y atribuciones son las que determine la persona titular del mismo.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023



Artículo 69. Cada Jefatura de Servicios y Departamento contará con una persona titular, quien se auxiliará de personal operativo y administrativo, así como de las áreas que tienen a su cargo para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas conforme a la estructura orgánica autorizada y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 70. Corresponde a cada persona titular de las Jefaturas de Servicios las atribuciones siguientes:

- I. Observar las normas y políticas establecidas para la planeación, programación, organización y coordinación de las actividades a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas de IMSS-BIENESTAR y las normas aplicables.
- II. Aplicar los mecanismos para llevar a cabo la coordinación de las relaciones de la Coordinación Estatal con los gobiernos estatales y municipales, con el sector salud, social y privado de la entidad federativa, o con otras dependencias y entidades, de conformidad con los acuerdos establecidos por la Dirección General, las unidades y coordinaciones y la persona titular de la Coordinación Estatal de, así como con lo previsto en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- III. Formular el requerimiento presupuestal anual que le corresponda a la Jefatura de Servicios a su cargo, y ejecutar el presupuesto asignado.
- IV. Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requiera la persona titular de la Dirección General, las unidades y coordinaciones, la persona titular de la Coordinación Estatal respecto de los asuntos de su competencia, así como dar atención a los órganos fiscalizadores de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Implementar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR y de la Coordinación Estatal de los archivos de su competencia y bajo su resguardo en apego a la Ley General de Archivos.
- VI. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Coordinación Estatal y representarla en el ámbito de su competencia.
- VII. Participar en los comités que le correspondan de acuerdo con sus atribuciones o que sea nombrado por el titular de la Coordinación Estatal.
- VIII. Dar seguimiento al Plan de Capacitación establecido por las Coordinaciones de Recursos Humanos y/o de Educación e Investigación, según corresponda, así como determinar las necesidades de capacitación que identifiquen.
- IX. Actuar conforme a las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al titular de la Coordinación Estatal ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales o municipales conforme lo instruya el titular de la Coordinación.
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus coordinaciones.
- XII. Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica, según corresponda.



- XIII.** Atender a las solicitudes o peticiones de información que se le presenten en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que de las mismas deriven en conjunto con la Coordinación de Transparencia y Vinculación.
- XIV.** Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, las personas titulares de la Dirección General y de la Coordinación Estatal, según corresponda, así como las establecidas por la normativa aplicable.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 71. Corresponde a cada persona titular de los Departamentos las atribuciones siguientes:

- I.** Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran la persona titular de la Coordinación Estatal y las Jefaturas de Servicios respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores de conformidad con la normativa aplicable.
- II.** Participar en los comités y subcomités conforme lo establezca su superior jerárquico y la normativa aplicable.
- III.** Identificar las necesidades de capacitación, con el apoyo de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas y la de Atención a la Salud, con apego a lo dispuesto por las unidades y coordinaciones, según corresponda.
- IV.** Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación Estatal o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normativa aplicable.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO IV DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA JEFATURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 72. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud:

- I.** Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- II.** Supervisar el desempeño operativo y de gestión de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, promoviendo el intercambio de experiencias exitosas entre ellas.
- III.** Elaborar el Diagnóstico y Análisis Situacional de Salud, el Plan de Trabajo Anual de la Jefatura y aprobar el Programa de Trabajo de los Departamentos a su cargo.
- IV.** Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo anual, así como el cumplimiento de las metas de la Jefatura y de los Departamentos que la integran.
- V.** Evaluar periódicamente los indicadores de desempeño de los programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud, en los niveles de conducción de su competencia y elaborar acciones de mejora.
- VI.** Coordinar las acciones necesarias que permitan la obtención de los avisos de funcionamiento y



licencias sanitarias necesarias para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.

- VII.** Representar y asignar la participación de las áreas correspondientes de la jefatura en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Estatal de Salud para el Bienestar y/o Servicio Nacional de Salud Pública relacionados con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención.
- VIII.** Integrar con el apoyo de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento bajo su responsabilidad, el diagnóstico de necesidades de medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- IX.** Aprobar y promover el cumplimiento de programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal médico, paramédico y becarios de pregrado y posgrado de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Verificar que se lleven a cabo las acciones que permitan la formación y evaluación curricular de investigadores, así como la gestión de recursos y la ejecución de protocolos de investigación en salud y desarrollo tecnológico relacionados con las prioridades en salud locales.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XI.** Validar la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en las unidades de salud y hospitales, a fin de garantizar la identificación, notificación inmediata y atención de brotes, casos de transcendencia, situaciones emergentes y contingencias que pongan en riesgo la salud de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos de los comités médicos de los hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIII.** Coordinar las acciones necesarias para que la prestación de los servicios de salud se otorgue con calidad y seguridad en las unidades de salud y hospitales, con perspectiva de derechos humanos, enfoque de género e interculturalidad.
- XIV.** Evaluar y gestionar los requerimientos de personal, equipo, mobiliario, así como la ampliación, remodelación o construcción de nuevas unidades para la prestación de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR para favorecer el acceso a los servicios de salud.
- XV.** Establecer acciones para la implementación del modelo de calidad de las unidades de salud y hospitales que dirige el Consejo de Salubridad General (CSG), para consolidar la certificación de las unidades de salud bajo su responsabilidad.
- XVI.** Implementar y verificar la operación de los sistemas de información, la calidad del registro, captura y emisión de la información en salud de carácter institucional y sectorial.
- XVII.** Dar seguimiento al cumplimiento de la regionalización operativa, al sistema de referencia y contrarreferencia, así como a las RISS, para garantizar la continuidad y coordinación de la atención de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII.** Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento conforme a los compromisos y obligaciones provenientes de la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional e intercambio de servicios.
Artículo adicionado DOF 27-09-2023

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS



Artículo 73. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, según corresponda, establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia.
- II. Coordinar, supervisar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a las unidades de salud de todos los niveles de atención y a las áreas administrativas de la entidad federativa.
- III. Autorizar y procesar los movimientos e incidencias del personal en materia de recursos humanos, las plantillas de personal autorizadas y la estructura orgánica estatal autorizada y registrada, autorizar el pago de la partida de guardias y suplencias en coordinación con la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud y validar las nóminas de pago de sueldos de los trabajadores que se encuentren en las áreas administrativas y en los Centros de Trabajo.
- IV. Expedir los documentos inherentes a los trámites que operen en el ámbito de su competencia, para otorgar a los trabajadores las prestaciones a que tengan derecho y gestionar ante la Coordinación de Recursos Humanos aquellos que corresponda emitir a esta última; así como realizar las acciones que conforme a su ámbito de competencia correspondan para la aplicación de medidas disciplinarias al personal adscrito a la Coordinación Estatal, y en los casos que proceda, para la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores, incluyendo sin limitar, la instrumentación de actas administrativas con base en los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias competentes de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- V. Autorizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación de investigación en salud y coordinar las actividades de capacitación y servicios educativos, atendiendo los requerimientos de las áreas administrativas y las unidades de salud y hospitales, en vinculación con las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Educación e Investigación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI. Gestionar, coordinar, supervisar y evaluar el otorgamiento de los servicios generales que requiere la operación de las unidades de salud y hospitales relacionados con limpieza, lavado de ropa hospitalaria, comunicaciones y telefonía local, energía eléctrica, agua potable, mensajería, fotocopiado, impresión de papelería, archivo, conservación y mantenimiento de mobiliario, equipo administrativo, equipo de cómputo y planta vehicular, así como recolección, destino final de basura, residuos peligrosos biológico infecciosos y fumigación y control de plagas, entre otros.
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del IMSS-BIENESTAR en la demarcación de la Coordinación Estatal, así como tramitar y administrar los contratos de arrendamiento y de comodato.
- VIII. Llevar a cabo los procesos de afectación, baja y destino final de los bienes de consumo y desechos propiedad de IMSS-BIENESTAR en la Coordinación Estatal conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Gestionar, coordinar, supervisar, difundir y orientar a todas las áreas administrativas, en coordinación con la Coordinación de Servicios Generales, respecto de las disposiciones y coberturas vigentes en materia de aseguramiento y afianzamiento.
Fracción modificada DOF 30-07-2024
- X. Gestionar, coordinar, controlar y evaluar el servicio de seguridad y vigilancia.
- XI. Integrar el Comité de Protección Civil, alineado a la normativa en la materia y los criterios establecidos por la Coordinación de Servicios Generales, así como verificar que cada uno de las unidades de salud y hospitales, cuenten con sus unidades internas de Protección Civil.
Fracción modificada DOF 30-07-2024
- XII. Coordinar la implementación y funcionamiento de los equipos y los sistemas informáticos de IMSS-BIENESTAR, la red de teleproceso y los servicios de apoyo tecnológico y asesoría, requeridos por



las unidades de salud y hospitales, sus áreas administrativas y las áreas de la Coordinación Estatal.

- XIII.** Supervisar las conciliaciones trimestrales de los bienes muebles adquiridos, incluyendo las compras directas, de conformidad con la normativa aplicable.
- XIV.** Supervisar e informar a la instancia correspondiente de la recepción, almacenamiento, registro y suministro de medicamentos, equipamiento, dispositivos médicos y material de curación, en los sistemas implementados y autorizados por el IMSS-BIENESTAR.
- XV.** Aplicar e informar sobre los resultados de los programas en materia de clima y cultura organizacional del IMSS-BIENESTAR en vinculación con lo establecido por la Coordinación de Recursos Humanos.
- XVI.** Realizar la recepción, glosa y validación de documentos presentados para trámite de pago atendiendo lo dispuesto por las Coordinaciones de Finanzas y de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, a fin de gestionar el pago oportuno a proveedores de bienes y prestadores de servicios.
- XVII.** Supervisar el proceso del registro de proveedores, quedando bajo su responsabilidad validar la información presentada por los proveedores.
- XVIII.** Monitorear con los departamentos bajo su dependencia directa el cumplimiento de las obligaciones financieras, así como el pago oportuno de los compromisos adquiridos.
- XIX.** Analizar, integrar e informar a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones de IMSS-BIENESTAR los movimientos que generen pago de servicios y comisiones de las cuentas bancarias autorizadas a la Coordinación Estatal, conforme a los procedimientos establecidos.
- XX.** Elaborar las metas de los indicadores estratégicos por unidad de atención a la salud, en todos los niveles de atención, mensual y acumulado anual, el requerimiento de presupuesto anual y el calendario de gasto de la Coordinación Estatal, en los términos y plazos establecidos por la Coordinación de Programación y Presupuesto del IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Planear, programar y ejercer los recursos financieros y el gasto de la Coordinación Estatal, de acuerdo con su presupuesto asignado del ejercicio fiscal correspondiente, y demás disposiciones aplicables.
- XXII.** Verificar la atención oportuna de los requerimientos presupuestales de las unidades de salud, de todos los niveles de atención y de áreas administrativas de la Coordinación Estatal, conforme al calendario de gasto autorizado.
- XXIII.** Supervisar e informar el avance programático presupuestal en la Coordinación Estatal, de acuerdo con los lineamientos y políticas que establezca la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIV.** Supervisar que en la contabilidad estén registrados, los bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados a la Coordinación Estatal, llevando a cabo su conciliación con los inventarios correspondientes.
- XXV.** Supervisar el registro y conciliación de los movimientos de cuenta de almacén de medicamentos e insumos para la salud, conforme a la normativa y a los procedimientos autorizados.
- XXVI.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las unidades de salud y hospitales, así como de la Coordinación Estatal en coordinación con la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
- XXVII.** Supervisar que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que operan en la Coordinación Estatal, se realicen oportunamente y se informe a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, de conformidad con la normativa aplicable.
- XXVIII.** Coordinar que los cierres contables y presupuestales mensuales y anuales se realicen en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable.



- XXIX.** Integrar la información presupuestal y contable para la consolidación de los reportes de IMSS-BIENESTAR establecidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y los que requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- XXX.** Establecer medidas de control interno, a efecto de que la operación financiera de los diferentes conceptos de cuentas de cheques, se realice conforme a las radicaciones presupuestales autorizadas.
- XXXI.** Supervisar el uso de los sistemas establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas para el registro de los ingresos y la operación de los pagos, así como para el registro contable.
- XXXII.** Controlar, resguardar y custodiar el archivo contable gubernamental de las operaciones financieras registradas por la Coordinación Estatal.
- XXXIII.** Coordinar y controlar las acciones de recepción, almacenaje, custodia, suministro y registro de los bienes de consumo y de inversión, que requieran las unidades de salud y hospitales, las áreas administrativas de la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.
- XXXIV.** Establecer sistemas administrativos para la operación de los almacenes y el control de calidad de los bienes de consumo e inversión de las unidades de salud y hospitales, la Coordinación Estatal y sus áreas administrativas, así como mantener el registro actualizado de los bienes y productos resguardados en los almacenes en la entidad federativa.
- XXXV.** Supervisar la actualización permanente de los inventarios de los almacenes.
- XXXVI.** Planear, organizar y dirigir las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes recibidos para su almacenaje, custodia y distribución.
- XXXVII.** Realizar los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, así como los de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normativa aplicable, de acuerdo con su presupuesto autorizado y previa autorización de la Coordinación de Servicios Generales o de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obra, según corresponda.
- Fracción modificada DOF 28-12-2023, Fracción modificada DOF 30-07-2024*
- XXXVIII.** Aprobar las cuentas por pagar conforme al procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago por Fondo Fijo de IMSS-BIENESTAR.
- XXXIX.** Verificar que se lleven a cabo arqueos extraordinarios cuando haya cambio de funcionarios u ocurra algún siniestro que afecte los recursos de los fondos fijos.
- XL.** Dar seguimiento a la atención de siniestros, para la integración de expedientes de los siniestros reportados en términos de los contratos de seguro, con excepción de aquellos que sean competencia de otra área.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

SECCIÓN TERCERA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 74. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos:

- I.** Representar a la Coordinación Estatal y a sus áreas administrativas para su defensa jurídica en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de sus atribuciones y de los poderes otorgados, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- II.** Representar a las personas titulares de la Coordinación Estatal, a las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales, en todos los trámites relacionados con los juicios de amparo conforme a lo establecido en la Ley de



Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que sean parte o en los que sin ser parte sea requerida su intervención, en coordinación con la Unidad Jurídica.

- III. Interponer las demandas judiciales y denuncias, así como promover los recursos en los casos donde las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales sean parte.
- IV. Dar contestación oportuna y seguimiento a las demandas, denuncias y recursos del orden civil, penal, fiscal, administrativo, electoral y laboral que se presenten en contra de las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales e interponer los recursos que procedan.
- V. Interponer, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos e iniciar los juicios contencioso-administrativos o de amparo que procedan, en contra de actos o resoluciones de las autoridades federales o locales que afecten los intereses de las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales o el patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Proponer y aplicar en el ámbito de su circunscripción, medios alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones aplicables y los criterios que para tal efecto establezca la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Asesorar a la Coordinación Estatal, sus áreas administrativas y unidades de salud y hospitales, en la aplicación de los lineamientos para el levantamiento de las actas administrativas y aplicación de sanciones, en los casos en que corresponda terminar con la relación laboral del personal de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- VIII. Gestionar el trámite ante la Unidad Jurídica, para la solicitud, otorgamiento y revocación de poderes notariales y actos relacionados con la intervención de fedatario público que se requiera.
- IX. Opinar, dictaminar y registrar los convenios y contratos que celebre la Coordinación Estatal en coordinación con la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones legales y demás normativa aplicable.
- X. Realizar las acciones procedentes para el cobro de las fianzas y de cualquier otro tipo de garantía otorgada a favor de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XI. Realizar en términos de lo establecido por la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR, los actos, trámites y gestiones para la regularización de bienes inmuebles administrados y/o transferidos a IMSS-BIENESTAR.
- XII. Informar a la Unidad Jurídica, con las características y periodicidad que al efecto se establezca, el estado que guardan los asuntos de su competencia.
- XIII. Suscribir, con apego a las disposiciones aplicables y con el visto bueno de la Unidad Jurídica, todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que las unidades de salud y hospitales de la entidad federativa y la Coordinación Estatal sea parte, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de las personas titulares de las unidades y coordinaciones competentes en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto correspondan el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios.
- XIV. Apoyar a las unidades administrativas estatales en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Requerir a las unidades administrativas estatales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado.



- XVI.** Participar como asesor, cuando así se requiera, en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados que se constituyan al interior de las unidades de salud y hospitales, y de la Coordinación Estatal.
- XVII.** Otorgar asesoría para realizar las gestiones y trámites necesarios, ante las diversas autoridades, para la obtención de las autorizaciones sanitarias de las unidades de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII.** Realizar la investigación correspondiente a fin de instrumentar las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de la Coordinación Estatal, sus áreas administrativas, unidades de salud y hospitales; dictaminar las mismas y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

SECCIÓN CUARTA DEPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 75. Son facultades y atribuciones de la Departamento de Acción Comunitaria:

- I.** Integrar, orientar y dar seguimiento a la organización comunitaria para la Salud de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Ejecutar las estrategias del componente comunitario que determine la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Ejecutar el levantamiento territorial del padrón de IMSS-BIENESTAR de la entidad, conforme los criterios definidos por las unidades y coordinaciones.
- IV.** Coordinar los albergues comunitarios de IMSS-BIENESTAR y evaluar su operación con apego a la normativa, los criterios, metas y objetivos establecidos por la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- V.** Ejecutar los mecanismos establecidos por IMSS-BIENESTAR para favorecer el apoyo de la comunidad en la aplicación de la vigilancia epidemiológica simplificada.
- VI.** Identificar las necesidades de capacitación y dar seguimiento a los programas de capacitación en materia de acciones comunitarias.
- VII.** Implementar acciones de reconocimiento y vinculación con la medicina tradicional existente con fundamento en lo establecido por la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- VIII.** Supervisar las campañas en materia de autocuidado de la salud con la población, con el fin de favorecer entornos saludables en las comunidades.
- IX.** Monitorear la percepción de los beneficiarios de los servicios de IMSS-BIENESTAR a través de los canales de comunicación que determinen la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Identificar las necesidades de capacitación, orientación y difusión en materia de contraloría social y participación ciudadana en la entidad federativa.
- XI.** Implementar las acciones en materia de atención a expresiones ciudadanas por parte de las áreas competentes que determine la Coordinación de Acción Comunitaria.
- XII.** Aplicar e informar los resultados de la metodología de supervisión-evaluación-asesoría del componente comunitario.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023



SECCIÓN QUINTA DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 76. Son facultades y atribuciones del Departamento de Planeación Estratégica:

- I. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Trabajo de la representación estatal, en conjunto con las unidades y coordinaciones y con base en los criterios establecidos por la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.
- II. Proporcionar asistencia técnico metodológica para diseñar parámetros de medición del desempeño de la representación estatal, cuando así lo requieran las unidades y coordinaciones.
- III. Realizar análisis FODA en materia de planeación para determinar, en conjunto con el área de atención a la salud, las necesidades de capacitación y recursos de las unidades de salud del IMSS-Bienestar de la entidad.
- IV. Implementar las estrategias operativas en la entidad federativa, de acuerdo con el plan de trabajo diseñado a nivel federal, para la incorporación de nuevos registros, actualización y mantenimiento permanente del Sistema de administración del padrón de IMSS-BIENESTAR, así como de la impresión correspondiente del registro del beneficiario.
- V. Llevar a cabo el proceso de integración del padrón de IMSS-BIENESTAR de la entidad, conforme los criterios definidos a nivel federal, alineados al cumplimiento de la normativa en la materia, para el sistema de administración del padrón de beneficiarios.
- VI. Dar atención a los usuarios del Sistema de administración del padrón con la finalidad de mantener siempre vigente, actualizada y en operación la plataforma informática.
- VII. Evaluar la implementación, funcionalidad y operación de los sistemas institucionales de información en salud para integrar sectorialmente la prestación de servicios, recursos para la salud y daños a la salud desde el ámbito de los establecimientos que conforman el IMSS-BIENESTAR, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de información en salud.
- VIII. Identificar las necesidades de capacitación y orientación para el uso de los sistemas de información en salud y de la información en términos de la consolidación de la información sectorial, transparencia, seguridad e intercambio de información, con el objeto de fortalecer la confiabilidad y oportunidad de la información para la toma de decisiones y gestión.
- IX. Coordinar con las áreas sustantivas la supervisión y seguimiento de la información generada por los sistemas de información para la adopción de mejores prácticas y uso de los sistemas de información en salud, con el objeto de transitar hacia la mejora continua en el uso de los sistemas y garantizar su utilidad y funcionalidad.
- X. Consolidar y difundir los resultados y diagnósticos estadísticos con la finalidad de apoyar la toma de decisiones y procesos de planeación de los servicios de salud.
- XI. Promover el uso de la información en salud por los generadores de la información y del personal de los diferentes niveles de la administración con el propósito de mejorar la gestión de los servicios de salud.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Título reubicado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 77. Para reformar, adicionar o modificar el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR, se requiere:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno exclusivamente con ese objeto.
- II. Poner en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno el texto de la reforma, adición o modificación proyectada.

Las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación a la brevedad para los efectos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por conducto de la Unidad Jurídica.

Artículo reubicado DOF 27-09-2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto Orgánico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2022, así como sus reformas, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones relativas a la estructura orgánica contenidas en el presente Estatuto Orgánico entrarán en vigor hasta en tanto se reciba la autorización y registro, por parte de las unidades competentes de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este Estatuto Orgánico fue expedido por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 5ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante acuerdo 5º.E.06/0723, en la Ciudad de México a 31 de julio de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 13-09-2023.

ADICIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO: Se **adiciona** el ÍNDICE; la fracción IX, incisos a), b), c), d) y e), al artículo 21; el nuevo Título Quinto, artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, pasando el actual Título Quinto a ser el Título Sexto, y el actual artículo 61 a ser el artículo 77; y se **modifica** el artículo 2 para quedar como sigue:

.....



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente adición deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta adición al Estatuto Orgánico vigente aprobado el 31 de julio de 2023, fue autorizada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 6ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 6°. E.04/0823, en la Ciudad de México a 14 de agosto de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-09-2023.

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PUBLICADO EN LA EDICIÓN MATUTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Que el documento referido amerita una corrección mediante esta nota aclaratoria, a fin de otorgar certeza jurídica a los interesados a los que resulte aplicable, por lo cual, con fundamento en los artículos 30., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aclara que los artículos 34 fracciones VIII y XI y 58, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), debe quedar de la siguiente manera:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes aclaraciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de septiembre de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25-10-2023.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se modifican las fracciones I, XII y XIII, del artículo 35; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 39; las fracciones VII y VIII, del artículo 44; las fracciones II, VII, VIII, XI y XIII del artículo 45; las fracciones V, VI y VIII, del artículo 47; y la fracción XXXVII, del artículo 73; **Se adicionan** la fracción XIX, al artículo 17; las fracciones XIX y XX al artículo 39; las fracciones XI y XII, al artículo 44; la fracción XXI al artículo 45; y la fracción XXII del artículo 48, para quedar como sigue:



.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 8ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 8º. E.03/1023, en la Ciudad de México a 12 de octubre de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28-12-2023.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** el ÍNDICE; las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 2; las fracciones III, V y VI del artículo 21; la fracción XXIII del artículo 25; la fracción XIV del artículo 26; las fracciones XII y XVIII del artículo 27; las fracciones III, X y XVI del artículo 28; la fracción XII del artículo 42; la fracción III del artículo 43; la denominación de la SECCIÓN QUINTA, para quedar como “SECCIÓN QUINTA. UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES”; la denominación de la SECCIÓN SEXTA, para quedar como “SECCIÓN SEXTA. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA”; el artículo 61; el segundo párrafo del artículo 62; el artículo 64; la fracción I del artículo 76; se **ADICIONAN** la fracción XIX del artículo 2; la fracción XVI al artículo 26; la fracción XXI del artículo 27; la fracción XXIII del artículo 28; la fracción XIII del artículo 44; los artículos 47 Bis, 54 Bis, 54 Bis 1, 54 Bis 2 y 54 Bis 3; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 21; la fracción XIV del artículo 41 y el artículo 56, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 11ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 11º.E.3.3/1123.R, en la Ciudad de México a 28 de noviembre de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 14-02-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)



ÚNICO. – Se **MODIFICA** la fracción VI, del artículo 2; las fracciones IX y XV, del artículo 17; la fracción VIII y el último párrafo del artículo 21; la fracción VI, del artículo 23; la fracción IV, del artículo 24; las fracciones VI y XXIII, del artículo 25; la fracción V del artículo 26; la fracción XV, del artículo 27; las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 28; la fracción I, del artículo 30; las fracciones IV, VIII y XI, del artículo 32; la fracción XIV, del artículo 33; las fracciones I y III, del artículo 35; las fracciones VII y IX, del artículo 37; la fracción VII, del artículo 39; las fracciones V, VI, XIII y XXI, del artículo 40; la fracción X, del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 42; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX del artículo 43; las fracciones II, V, VII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX y XX, del artículo 45; la fracción V, del artículo 46; las fracciones V, VIII, X, XI y XIII, del artículo 47; las fracciones III, V, VI, VIII y IX, del artículo 47 Bis; las fracciones VI y XVII, del artículo 48; la fracción IX, del artículo 49; la fracción IV, del artículo 50; las fracciones VI, XIV, XVI, XVIII y XIX, del artículo 55; la fracción II, del artículo 58; primero, tercero y cuarto párrafos del artículo 59; las fracciones XIII y XXIII, del artículo 65; la fracción X, del artículo 72; las fracciones IV y V, del artículo 73; y la fracción XVII, del artículo 74; se **ADICIONA** la fracción VIII Bis al artículo 2; el inciso j), a la fracción I y el inciso a), a la fracción VII, del artículo 21; la fracción XXVI, al artículo 25; las fracciones XXIV y XXV, al artículo 28; la fracción XV, al artículo 33; el artículo 34 Bis; la fracción XXI, al artículo 36; las fracciones XX, XXI y XXII, al artículo 37; la fracción XXI, del artículo 41; las fracciones XVI, XVII y XVIII, al artículo 42; las fracciones XXI y XXII, al artículo 43; un segundo párrafo al artículo 48; la fracción XI, al artículo 49; la fracción XIII, al artículo 50; la fracción XV, al artículo 51; las fracciones XI, XII y XIII, al artículo 54 Bis 3; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, al artículo 55; un segundo párrafo al artículo 57; el artículo 57 Bis; las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, al artículo 65; y la fracción XVIII, al artículo 74; se **DEROGA** la fracción XXII, del artículo 28; la fracción IX, del artículo 32; la fracción VII, del artículo 34; la fracción XVIII, del artículo 36; las fracciones VI, XVIII y XIX, del artículo 37; la fracción XVI, del artículo 40; y las fracciones XIV y XV, del artículo 42; para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las atribuciones conferidas a la persona titular del Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud” en Tapachula, serán realizadas por la persona encargada de la Dirección del mismo, en tanto sea aprobada la estructura orgánica básica de dicho establecimiento de salud por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO. El Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud” en Tapachula, podrá llevar a cabo directamente las gestiones administrativas necesarias ante las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, de conformidad a lo Establecido en este Estatuto Orgánico para dar continuidad al funcionamiento del mismo.



Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 5ª Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo 5a.E.3.1/0324.R, en la Ciudad de México a 20 de marzo de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 03-05-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICA** el ÍNDICE; el tercer párrafo, del artículo 12; la fracción II, del artículo 15; la fracción XIII, del artículo 57; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del artículo 57 Bis; se **ADICIONA** la fracción VII Bis, al artículo 21; las fracciones XXVII y XXVIII, al artículo 25; la fracción XVII, al artículo 26; la fracción XXII, al artículo 27; la fracción XXVI, al artículo 28; la fracción XXII, al artículo 34 Bis; la SECCIÓN OCTAVA, COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, al artículo 57 Bis; se **DEROGA** el inciso a), de la fracción VII, del artículo 21; la fracción IX, XI, XII, XIV y el último párrafo, del artículo 57; para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la Octava Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo 8ª.E.3.1/0424.R, en la Ciudad de México a 17 de abril de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 15-05-2024

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICA** el inciso a), de la fracción IV, del artículo 21; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 49; la fracción V, del artículo 50; la fracción VIII, del artículo 51; y la fracción II, del artículo 54; se **ADICIONA** el numeral 4., al inciso c), y el inciso d), a la fracción IV, del artículo 21; la fracción XXI, al artículo 39; el artículo 49 Bis; la fracción XVI, al artículo 51; el artículo 53 Bis; y se **DEROGA** la fracción XI, del artículo 49; para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.



SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la Novena Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo **9ª.E.3.1/0524.R**, en la Ciudad de México a 02 de mayo de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 07-06-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. –Se **MODIFICA** el inciso d), de la fracción II, del artículo 21; la fracción VII, del artículo 29; la fracción XVII, del artículo 31; la fracción XV, del artículo 34; en su totalidad el artículo 39; las fracciones IX, XI y XXXVII, del artículo 73; se **ADICIONA** el inciso i) y j), a la fracción II, del artículo 21; el artículo 39 Bis; el artículo 39 Ter; para quedar como sigue:

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Cualquier referencia que se realice a la Coordinación de Servicios de Administración en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en cualesquiera acto, disposición o instrumento jurídico, se entenderá referida a las Coordinaciones de Servicios Generales, Recursos Materiales o Adquisiciones, según sus atribuciones.

TERCERO. Cualquier procedimiento administrativo que a la fecha se encuentren en trámite ante la Coordinación de Servicios de Administración será concluido por las Coordinaciones de Servicios Generales, Recursos Materiales o Adquisiciones, según corresponda al ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 12ª Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo **12ª.E.3.1/0724.R**, en la Ciudad de México a 01 de julio de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-07-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** los incisos e) al j), de la fracción II, del artículo 21; en su totalidad el artículo 40; y, se **ADICIONAN** el inciso k), a la fracción II, del artículo 21; el artículo 40 Bis, para quedar como sigue:



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 14ª Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo 14ª.E.3.1/0824.R, en la Ciudad de México a 15 de agosto de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 26-09-2024.